



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 803

**Quito, jueves 4 de
octubre del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

- 930 Refórmase el Reglamento sustitutivo de delegación de firmas para documentos 2

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 2913 Legalízase la comisión de servicios en el exterior a favor de la Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Asesor 2 del Despacho Ministerial 4
- 2915 Déjase sin efecto la baja de las filas policiales del señor Capitán de Policía Ramiro Renato Ramos Rodríguez 4

EXTRACTOS DE ACUERDOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

DIRECCIÓN PROVINCIAL ESMERALDAS:

Apruébase, disuélvese, refórmase el estatuto y concédese personería jurídica a las siguientes organizaciones:

- 0036 Asociación de Empleados Municipales del Cantón Quinindé 5
- 0037 Asociación Foro de Mujeres del Cantón Rioverde 6
- 0038 Asociación de Mujeres Bety Padilla 6
- 0039 Asociación de Tricicleros "Nuevo Muisne" 6
- 0040 Asociación de Música y Danza Tradicional Tambores Africanos 6
- 0041 Asociación de Participación Social "Manuelita Sáenz" 6
- 0042 Asociación de Hipertensos de la Parroquia Luis Tello 6
- 0043 Asociación de Desarrollo Productivo "Olivo Patiño" de la Hacienda La Leticia 7
- 0044 Asociación "Jóvenes Rompiendo Barreras" J.R.B. 7

	Págs.		Págs.
0045 Asociación Progresista “Luis Tello”	7	el servicio fijo enlaces radioeléctricos punto-punto	15
0046 Asociación de Multiservicios “22 de Marzo”	7		
0047 Mancomunidad de Comunidades Rurales del Norte de la Provincia de Esmeraldas ..	7	SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN:	
0048 Asociación de Campesinos “El Progreso del Río Tiwa”	7	SNTG-RH-34-2012 Nómbrase al señor José Antonio Vaca Jones, Subsecretario Técnico de Transparencia, Prevención de la Corrupción y Rendición de Cuentas	17
RESOLUCIONES:		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:	
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
RTV-598-21-CONATEL-2012 Avócase conocimiento de los informes ITC-2012-2489, emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones y DGJ-2012-2156, emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones	8	- Cantón Calvas: Que regula la instalación y control de la publicidad exterior	18
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:		- Cantón Huaquillas: Que reforma a la Ordenanza de uso de la vía pública	22
0466-DIGERCIC-DNAJ-2012 Actualizanse los requisitos de cedulación para extranjeros	11	- Cantón Jama: Que reforma a la Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios administrativos	27
JUNTA BANCARIA:		- Cantón Morona: Que declara, regula, autoriza y controla las zonas de protección ecológicas	29
JB-2012-2292 Refórmase el Capítulo I “Normas para la contratación y funcionamiento de las auditoras externas que ejercen su actividad en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”, Título XXI, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	12	05-2012 Cantón Playas: Sustitutiva a la Ordenanza para el arrendamiento y venta de solares municipales	34
JB-2012-2293 Refórmase el Capítulo V “Del defensor del cliente de las instituciones del sistema financiero”, Título XIV, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	14	- Cantón San Vicente: De creación de la Empresa Municipal para la Administración del Parque Lineal Turístico y de los centros de facilidades turísticas	41
JB-2012-2294 Sustitúyese la disposición transitoria vigésima del Capítulo II “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Título IX Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	15	FE DE ERRATAS:	
SECRETARÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:		- A la publicación de la Ordenanza del Cantón Guano, de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos, efectuada en el Registro Oficial No. 52 de 1° de abril de 2003	48
SNT-2012-0321 Autorízase la canalización en la banda de frecuencias 3800-4200 MHz para			

No. 930

Econ. Sandra Vela Dávila
MINISTRA DEL DEPORTE

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 6, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 del 14 de febrero del 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultural Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1504 de 23 de diciembre de 2008, se designó a la economista Sandra Vela Dávila, como Ministra del Deporte;

Que, de conformidad con el artículo 154 de la Constitución de la República, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos, resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17, expresa que los Ministros de Estado, podrán delegar el ejercicio de sus atribuciones y funciones a los funcionarios inferiores jerárquicos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 719 del 01 de marzo de 2010, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Deporte;

Que, mediante Acuerdo No. 732 de 15 de marzo de 2010, se expidió un nuevo Reglamento de Delegación de Firmas para Documentos Oficiales del Ministerio del Deporte;

Que, mediante Acuerdo No. 894 de 22 de julio de 2010, se reformó el Acuerdo No. 732 que contiene el Reglamento de Delegación de Firmas para Documentos Oficiales del Ministerio del Deporte;

Que, es imperativo que las normas del referido Reglamento guarden armonía con la nueva estructura orgánica institucional que busca no afectar los niveles de desconcentración de funciones que se ha alcanzado, de revisión, entre otras;

Que, es necesario delegar la dirección, trámite, adjudicación y celebración de los procesos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, a efectos de agilizar y volver más eficiente la gestión ministerial; de conformidad a lo señalado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, se considera importante por motivos de oportunidad y celeridad en los procesos de contratación, delegar a la Coordinadora Administrativa Financiera, los procesos de contratación desde su aprobación;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Reformar el Reglamento Sustitutivo de delegación de firmas para documentos del Ministerio del Deporte de la siguiente manera:

Art. 1.- Sustituir el artículo 4 por el siguiente texto:

a) Se delega a la Coordinadora Administrativa Financiera la suscripción de todas las resoluciones y documentos precontractuales en los procesos que se requieren para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios por régimen especial establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública, consultoría por contratación directa, lista corta, concurso público de ofertas, subasta inversa sin límite de monto, cotización, menor cuantía y licitación acorde a la normativa aplicable.

b) Autorizar las contrataciones requeridas por el Ministerio del Deporte, contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación, que requiera realizar el Ministerio del Deporte;

c) Todos los documentos que versen sobre las atribuciones que corresponden a la máxima autoridad del Ministerio del Deporte en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Reglamento General de aplicación en los procesos delegados;

d) Los contratos que celebre el Ministro del Deporte relacionados con los procesos de contratación delegados;

e) Autorizar y suscribir las acciones de personal referentes a la concesión de: comisiones de servicio con y sin remuneración, licencias con y sin remuneración, subrogaciones, encargos, vacaciones, permisos; la autorización de pago de viáticos y subsistencias a excepción de los servidores de esta Cartera de Estado que desempeñen sus funciones en las Coordinaciones Generales Regionales; así como, la suscripción de nombramientos, contratos de prestación de servicios ocasionales y todos los documentos pertinentes de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público; y, los contratos en todo lo referente al personal bajo las modalidades de contratación establecidos en el Código de Trabajo y Código Civil respectivamente.

f) Las acciones de personal de sanción por amonestación o multa;

g) Las resoluciones referentes a las reformas al Presupuesto Institucional dentro de cada ejercicio fiscal;

h) Autorizar la contratación de todo lo referente a capacitación del personal del Ministerio del Deporte

i) Las demás que sean delegadas expresamente por la máxima autoridad;

Art. 2.- Al artículo 5 se añade el literal e) Al Coordinador General Jurídico le corresponde firmar todos los actos administrativos y convenios que se requieran hasta su conclusión, en los trámites de terminación de mutuo acuerdo y unilateral de los contratos establecidos en los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y aquellos que se encuentren bajo la Codificación de la Ley de Contratación Pública según sea el caso.

f) Autorizas y suscribir los convenios de pago que requiera suscribir el Ministerio del Deporte, una vez que se cuenten con los justificativos e informes correspondientes de conformidad a la Ley.

Art. 3.- Se agrega el artículo 12) con el siguiente texto:
Art. 12.- COORDINADOR/A GENERAL REGIONAL.- Al Coordinador/a General Regional le corresponde suscribir los siguientes documentos:

a) Las autorizaciones e informes de movilizaciones, viáticos y subsistencias, de los funcionarios a su cargo, de acuerdo con la planificación de movilizaciones debidamente aprobadas por el Coordinador General de Planificación y en observancia al Reglamento de Movilizaciones, Viáticos y Subsistencias del Ministerio del Deporte.

Art. 4.- Las disposiciones del presente Acuerdo no excluyen el fiel cumplimiento de las leyes, reglamentos, regulaciones, y más normatividad vigente que compete al ámbito institucional.

Art. 5.- El presente Reglamento entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quito, Distrito Metropolitano, a 03 de diciembre del 2010.

f.) Econ. Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 02 hojas útiles, es fiel copia del original que reposa en el Archivo de la Institución.- Quito, D.M. Septiembre 13 de 2012.

f.) Ing. Pablo Alejandro Alvarado Morillo, Secretario General del Ministerio del Deporte (S).

No. 2913

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando No. 0418 del 24 de julio de 2012, dirigido a la señora Coordinadora General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, dispuso el trámite de comisión de servicios al exterior, a favor de la Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Asesor 2 del Despacho Ministerial, quien participó en la Tercera Consulta Técnica para desarrollar el Esquema Hemisférico contra la Delincuencia Organizada Transnacional, efectuada en la República de Chile, los días 2 y 3 de agosto de 2012;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2012-0050 del 31 de julio de 2012, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de la citada funcionaria pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 19975 del 31 de julio de 2012, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior de la funcionaria señalada;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria No. 1127 del 02 de agosto de 2012, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de la funcionaria;

En ejercicio de los atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República, Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje e exterior, a favor de la Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Asesor 2 de: Despacho Ministerial, quien participó en la Tercera Consulta Técnica para desarrollar el Esquema Hemisférico contra la Delincuencia Organizada Transnacional, efectuada en Santiago de Chile - Chile. Por razones de logística y coordinación de agenda la comisión se cumplió del 01 al 04 de agosto del 2012.

Art. 2.- La funcionaria indicada, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demande la referida comisión de servicios al exterior serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 30 de agosto 2012.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a fojas reposa en el archivo de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 31 de agosto del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 2915

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, con Acuerdo Ministerial No. 282 de 24 de junio de 2009, han sido dados de baja de las filas de la Institución Policial, entre otro el señor Capitán de Policía RAMOS

RODRIGUEZ RAMIRO RENATO, por habersele comprobado mala conducta profesional;

Que, mediante sentencia de fecha 25 de enero del 2011, dictada por el Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo Segunda Sala, dentro del Juicio Contencioso Administrativo No. 159-2011-AB seguido por el señor Ex Capitán de Policía RAMIRO RAMOS RODRIGUEZ, en su parte pertinente determina "...Sin otras consideraciones ésta Segunda Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara nulo el acto administrativo contenido en la Orden General No. 122, Art. 11, Acuerdo Ministerial No. 282 para el día lunes 29 de junio del 2009, y cargo que tenía antes de producirse la baja, o cual deberá cumplirse dentro del término de cinco días y el pago de las remuneraciones y más beneficios dejados de percibir desde el cese de su cargo, hasta el momento de su reintegro, valores que será liquidados y pagados por el Departamento Financiero de la Comandancia General de Policía, dentro del término de treinta días. Sin costas Notifíquese."

Que; la Corte Nacional de Justicia, el Tribunal e Conjuces de la Sala Contencioso Administrativo, ante los recursos de casación interpuestos por el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional y delega o del señor Ministro del Interior; y, por el Delegado del Procurador General del Estado; en contra de la sentencia expedida" el 25 de enero del 2011 por la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, con fecha 3 de mayo del 2012, previas las consideraciones del caso, emite el auto con el cual inadmite los recursos de casación;

Que, el H. Consejo Superior de la Policía Nacional emite la Resolución No. 2012-683-CS-PN de 12 de julio del 2012, en la que resuelve "1.- ACATAR la Sentencia de fecha 25 de enero del 2011, emitida dentro del Juicio Contencioso Administrativo No. 159-2011-AB, seguido por el señor Capitán de Policía RAMIRO RAMOS RODRIGUEZ, en la Segunda Sala del tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo y solicitar comedidamente al señor Comandante General de la Policía Nacional, alcance el respectivo Acuerdo Ministerial mediante el cual se deje sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 282 de 24 de junio del 2009, con el que ha sido dado de baja por mala conducta profesional; debiendo disponer consecuentemente, al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, el registro respectivo en la Hoja y Libro de Vida Profesional respecto a situación profesional del peticionario y se le asigne un cargo dentro de la Planta Orgánica de la Institución de acuerdo a su grado."

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece "Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la Ley."

Que, Art. 46 de la Ley de Personal, reformado mediante Ley Reformativa a la Ley de Personal sin número publicada en el RO. 607-S de 8 de junio del 2009,

establece que la situación de servicio activo para los Oficiales Superiores y Oficiales Subalternos, se otorgarán por Acuerdo Ministerial;

Que, el señor Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2012-1288-CS-PN de 03 de agosto del 2012, solicita se expida el correspondiente Acuerdo Ministerial;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 154.1 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Dejar sin efecto la baja de las filas policiales del señor **Capitán de Policía RAMIRO RENATO RAMOS RODRIGUEZ**, dada mediante Acuerdo Ministerial No. 282 de 24 de junio del 2009; y, con fecha de expedición de este Acuerdo se reintegra al servicio activo en las filas de la Policía Nacional, designándole un cargo con las responsabilidades, deberes y derechos correspondientes a su grado dentro de la Planta Orgánica de la Institución, en acatamiento de la sentencia de fecha 25 de enero del 2011, emitida por la Segunda Sala del Tribunal Distrital No.1 de lo Contencioso Administrativo dentro del Juicio Contencioso Administrativo No. 159-2011-AB.

Art. 2.- De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de su expedición encárguese el señor Comandante General de la Policía Nacional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, Dado, en el Palacio Nacional, Quito DM, a 30 de agosto del 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a fojas reposa en el archivo de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 31 de agosto del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría General.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL ESMERALDAS

PUBLICACIONES DE ACUERDOS MINISTERIALES JUNIO 2012

No. Extracto:	036 - DPE
Acuerdo Ministerial No.	0036
Fecha de expedición:	01 de Junio 2012
Suscrito por:	Lic. Elver Quiñónez Angulo DIRECTOR PROVINCIAL MIES - ESMERALDAS

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN QUININDE
ACUERDA: Aprobar Reforma al estatuto
Domicilio: Quinde – Esmeraldas
Elaborador del Extracto: Abg. Ingris Escalante Asesora Jurídica.

No. Extracto: **040 - DPE**
 Acuerdo Ministerial No. **0040**
 Fecha de expedición: 15 de Junio 2012
 Suscrito por: Lic. Elver Quiñónez Angulo
DIRECTOR
PROVINCIAL MIES - ESMERALDAS

No. Extracto: **037 - DPE**
 Acuerdo Ministerial No. **0037**
 Fecha de expedición: 05 de Junio 2012
 Suscrito por: Lic. Elver Quiñónez Angulo
DIRECTOR
PROVINCIAL MIES - ESMERALDAS

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE MUSICA Y DANZA TRADICIONAL TAMBORES AFRICANOS
ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica
Domicilio: Eloy Alfaro – Esmeraldas
Elaborador del Extracto: Abg. Ingris Escalante Asesora Jurídica.

Nombre de la Organización: ASOCIACION FORO DE MUJERES DEL CANTÓN RIOVERDE
ACUERDA: Aprobar la Disolución voluntaria de la Organización
Domicilio: Rioverde – Esmeraldas
Elaborador del Extracto: Abg. Ingris Escalante Asesora Jurídica.

No. Extracto: **041 - DPE**
 Acuerdo Ministerial No. **0041**
 Fecha de expedición: 19 de Junio 2012
 Suscrito por: Lic. Elver Quiñónez Angulo
DIRECTOR
PROVINCIAL MIES - ESMERALDAS

No. Extracto: **038 - DPE**
 Acuerdo Ministerial No. **0038**
 Fecha de expedición: 06 de Junio 2012
 Suscrito por: Lic. Elver Quiñónez Angulo
DIRECTOR
PROVINCIAL MIES - ESMERALDAS
 Nombre de la Organización: ASOCIACION DE MUJERES BETY PADILLA
ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica
Domicilio: Esmeraldas – Esmeraldas
Elaborador del Extracto: Abg. Ingris Escalante Asesora Jurídica.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL “MANUELITA SAENZ”
ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica
Domicilio: Esmeraldas – Esmeraldas
Elaborador del Extracto: Abg. Ingris Escalante Asesora Jurídica.

No. Extracto: **039 - DPE**
 Acuerdo Ministerial No. **0039**
 Fecha de expedición: 14 de Junio 2012
 Suscrito por: Lic. Elver Quiñónez Angulo
DIRECTOR
PROVINCIAL MIES - ESMERALDAS
 Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE TRICICLE-ROS “NUEVO MUISNE”
ACUERDA: Aprobar la Disolución voluntaria de la Organización
Domicilio: Muisne – Esmeraldas
Elaborador del Extracto: Abg. Ingris Escalante Asesora Jurídica.

No. Extracto: **042 - DPE**
 Acuerdo Ministerial No. **0042**
 Fecha de expedición: 19 de Junio 2012
 Suscrito por: Lic. Elver Quiñónez Angulo
DIRECTOR
PROVINCIAL MIES - ESMERALDAS
 Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE HIPERTENSOS DE LA PARROQUIA LUIS TELLO
ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica
Domicilio: Esmeraldas – Esmeraldas
Elaborador del Extracto: Abg. Ingris Escalante Asesora Jurídica.

No. Extracto: **043 - DPE**

Acuerdo Ministerial No. **0043**
 Fecha de expedición: 19 de Junio 2012
 Suscrito por: Lic. Elver Quiñónez Angulo
DIRECTOR
PROVINCIAL MIES -
ESMERALDAS
 Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO "OLIVO PATIÑO" DE LA HACIENDA LA LETICIA
ACUERDA: Aprobear el Estatuto y conceder personalidad jurídica
Domicilio: Rioverde – Esmeraldas
Elaborador del Extracto: Abg. Ingris Escalante
 Asesora Jurídica.

PUBLICACIONES DE ACUERDOS
MINISTERIALES JULIO 2012

No. Extracto: **046 – DPE**

Acuerdo Ministerial No. **0046**
 Fecha de expedición: 04 de Julio 2012
 Suscrito por: Lic. Elver Quiñónez Angulo,
DIRECTOR
PROVINCIAL MIES -
ESMERALDAS
 Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE MULTISERVICIOS "22 DE MARZO"
ACUERDA: Aprobear la Disolución voluntaria de la Organización
Domicilio: San Lorenzo – Esmeraldas
Elaborador del Extracto: Abg. Ingris Escalante,
 Asesora Jurídica.

No. Extracto: **044 - DPE**

Acuerdo Ministerial No. **0044**
 Fecha de expedición: 19 de Junio 2012
 Suscrito por: Lic. Elver Quiñónez Angulo
DIRECTOR
PROVINCIAL MIES -
ESMERALDAS
 Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN "JOVENES ROMPIENDO BARRERAS" J.R.B.
ACUERDA: Aprobear el Estatuto y conceder personalidad jurídica
Domicilio: Esmeraldas – Esmeraldas
Elaborador del Extracto: Abg. Ingris Escalante
 Asesora Jurídica.

No. Extracto: **047 – DPE**

Acuerdo Ministerial No. **0047**
 Fecha de expedición: 09 de Julio 2012
 Suscrito por: Lic. Elver Quiñónez Angulo,
DIRECTOR
PROVINCIAL MIES -
ESMERALDAS
 Nombre de la Organización: MANCOMUNIDAD DE COMUNIDADES RURALES DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS
ACUERDA: Aprobear el Estatuto y conceder personalidad Jurídica
Domicilio: Rioverde – Esmeraldas
Elaborador del Extracto: Abg. Ingris Escalante,
 Asesora Jurídica.

No. Extracto: **045 - DPE**

Acuerdo Ministerial No. **0045**
 Fecha de expedición: 21 de Junio 2012
 Suscrito por: Lic. Elver Quiñónez Angulo
DIRECTOR
PROVINCIAL MIES -
ESMERALDAS
 Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN PROGRESISTA "LUIS TELLO"
ACUERDA: Aprobear el Estatuto y conceder personalidad jurídica
Domicilio: Esmeraldas – Esmeraldas
Elaborador del Extracto: Abg. Ingris Escalante
 Asesora Jurídica.

No. Extracto: **048 – DPE**

Acuerdo Ministerial No. **0048**
 Fecha de expedición: 13 de Julio 2012
 Suscrito por: Lic. Elver Quiñónez Angulo,
DIRECTOR
PROVINCIAL MIES -
ESMERALDAS
 Nombre de la Organización: ASOCIACION DE CAMPE- SINOS "EL PROGRESO DEL RIO TIWA"
ACUERDA: Aprobear el Estatuto y conceder personalidad Jurídica
Domicilio: Muisne – Esmeraldas
Elaborador del Extracto: Abg. Ingris Escalante,
 Asesora Jurídica.

Atentamente,

f.) Lic. Elver Quiñónez Angulo, Director Provincial MIES - Esmeraldas.

Atentamente,

f.) Lic. Elver Quiñónez Angulo, Director Provincial MIES-Esmeraldas.

No. RTV-598-21-CONATEL-2012

**CONSEJO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES, CONATEL****Considerando:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley...”*

Que, el Art. 313 de la Norma Suprema, establece: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la Ley.”*

Que, el Art. 315 de la Carta Magna, señala: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.- Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales...”*

Que, el numeral 1 del Art. 436 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es atribución de la Corte Constitucional, entre otras la siguiente:

“1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante.”

Que, la Corte Constitucional emitió la Sentencia Interpretativa No. 001-12-SIC-CC de 05 de enero de 2012, en la cual dispuso:

“2. Por lo tanto, solo el Estado Central puede autorizar a las empresas públicas la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos. Dicha autorización se realizará a través de las

autoridades de control y regulación competentes de la Administración Pública o gobierno central, que tengan dicha atribución legal. Interpretese la gestión del sector estratégico como la prestación del servicio público relacionado con el respectivo sector estratégico.”

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, dispone: *“El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.- Las funciones de control las ejercerá la Superintendencia de Telecomunicaciones.”*

Que, el Art. 3 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, establece: *“Por ser el espectro radioeléctrico patrimonio nacional, el Estado tiene derecho preferente a la utilización de frecuencias radioeléctricas no asignadas, para la instalación y operación de estaciones y sistemas de radiodifusión y televisión, para lo cual el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, reservará y asignará al Estado, sin ningún otro trámite, frecuencias en las bandas destinadas a prestar este servicio público en el territorio nacional.* Estas frecuencias en ningún caso podrán ser asignadas a personas naturales o jurídicas privadas, nacionales o extranjeras.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en la sesión 8 efectuada el 17 de abril del 2012, en la ciudad de Loja, dispuso a la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, analice y presente un informe jurídico respecto del procedimiento y requisitos para el otorgamiento de frecuencias para operar estaciones de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción a empresas públicas e instituciones del Estado.

Que, con fecha 8 de mayo del 2012, mediante Resolución No. RTV-257-10-CONATEL-2012, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió expedir el denominado “Procedimiento y Requisitos Para el Otorgamiento de Autorizaciones de Frecuencias Para Operar Estaciones de Radiodifusión, Televisión y Sistemas de Audio y Video por Suscripción a Empresas Públicas e Instituciones del Estado”.

Que, con oficio ITC-2012-2489 del 3 de agosto del 2012, la Superintendencia de Telecomunicaciones presentó al Consejo Nacional de Telecomunicaciones una propuesta de reforma al “Procedimiento y Requisitos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Frecuencias para Operar Estaciones de Radiodifusión, Televisión y Sistemas de Audio y Video por Suscripción a Empresas Públicas e Instituciones del Estado”, expedido mediante Resolución RTV-257-10-CONATEL-2012.

Que, la Dirección General de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 173-08CONATEL-2010, emitió su informe respecto de las reformas planteadas por la SUPERTEL.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina el principio universal del derecho público, que señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, respecto de la prestación de los servicios públicos, la Constitución Política del Ecuador, aprobada en el año 1998, fue indiferente en lo relacionado a quien prestaba los servicios públicos de los sectores estratégicos, toda vez que dicha Norma permitía que los mismos sean prestados por personas de derecho privado o personas de derecho público.

Que, en la Constitución actual, aprobada en el año 2008, estos preceptos fueron modificados por el Constituyente, toda vez que conforme lo determinado en el artículo 261 de la misma Norma Suprema, el Estado Central, pasó a tener competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y la prestación de servicios públicos y en general del régimen de comunicaciones y telecomunicaciones; lo dicho concuerda con lo prescrito en el artículo 313 de la misma Carta Magna, la cual dispone que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, modificando de esta forma radicalmente el régimen de la prestación de los servicios públicos.

Que, en lo relacionado con la regulación del espectro radioeléctrico y la prestación de servicios de radiodifusión y televisión, hasta antes del mes de agosto del 2009, esta competencia y atribución era ejercida por el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión; sin embargo, a partir de la emisión del Decreto Ejecutivo No. 8 el 13 de agosto del 2009, es el Consejo Nacional de Telecomunicaciones el Ente competente para la asignación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión y televisión.

Que, respecto de la gestión de los servicios públicos, la Corte Constitucional ha manifestado en enero del 2012, que el término “GESTIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS” para las empresas públicas hace referencia a la prestación de los servicios públicos, cuya obligación de prestarlos es exclusiva del Estado y por excepción lo podría estar prestando una persona de derecho privado.

Que, sobre la base del marco constitucional actual y en aplicación de las normas legales vigentes, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones en uso de sus facultades, mediante Resolución No. RTV-257-10-CONATEL-2012 el 8 de mayo del 2012, emitió el denominado “Procedimiento y Requisitos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Frecuencias para Operar Estaciones de Radiodifusión, Televisión y Sistemas de Audio y Video por Suscripción a Empresas Públicas e Instituciones del Estado”, acto normativo con el cual se cumplió con el mandato Constitucional establecido en el artículo 84 de la Norma Suprema, el cual manifiesta:

“Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”.

Que, en el mencionado acto normativo, el CONATEL estableció, un procedimiento especial para el uso del espectro por parte de instituciones del Estado o empresas públicas, e incluso estableció una nueva figura de título habilitante para estos casos en particular que es la “AUTORIZACIÓN”.

Que, sin embargo de lo mencionado, la Superintendencia de Telecomunicaciones, una vez que ha puesto en práctica la aplicación del nuevo procedimiento, ha podido determinar que existen elementos que no han permitido que se logre una efectiva, eficaz y eficiente uso del nuevo procedimiento; así lo manifiesta la SUPATEL en el oficio No. ITC-2012-2489 del 3 de agosto del 2012, al mencionar que uno de esos factores es el régimen jurídico que tienen las empresas públicas para la adquisición de bienes y servicios, lo cual ha dificultado el cumplimiento de lo dispuesto por el CONATEL.

Que, esta Dirección concuerda con el criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones de que en el artículo 1 del Procedimiento, se debería realizar una diferenciación entre lo que es la Empresa Pública y la Institución del Estado, toda vez que en la prestación de servicios de audio y video por suscripción solo las empresas públicas pueden prestar los mismos

En ejercicio de sus atribuciones:

Resuelve:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento de los informes ITC-2012-2489 emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones, y DGJ-2012-2156, emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DOS: Sustituir el artículo 1 del denominado “Procedimiento y Requisitos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Frecuencias para Operar Estaciones de Radiodifusión, Televisión y Sistemas de Audio y Video por Suscripción a Empresas Públicas e Instituciones del Estado” aprobado mediante Resolución RTV-257-10-CONATEL-2012, por el siguiente:

“Art. 1.- Solicitud de autorizaciones.- Las empresas públicas cuyo objeto sea la prestación de servicios públicos de radiodifusión, televisión y/o sistemas de audio video por suscripción, que soliciten la autorización para la prestación de dichos servicios; así como las instituciones del Estado que requieran gestionar algún sector estratégico como medio para prestar servicios públicos que le sean inherentes, deberán cumplir con la presentación y cumplimiento de los siguientes requisitos:

PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN ABIERTA POR PARTE DE EMPRESAS PÚBLICAS E INSTITUCIONES DEL ESTADO.

- a) Solicitud escrita dirigida al CONATEL, en la que conste los nombres completos de la empresa pública o institución del Estado solicitante;
- b) Nombre propuesto para la estación de radiodifusión y/o televisión a instalarse;
- c) Declaración expresa de que la estación o sistema es de servicio público;
- d) Banda de frecuencia: de radiodifusión de onda media, onda corta, frecuencia modulada, radiodifusión por satélite, radiodifusión circuito cerrado, televisión abierta;
- e) Estudio de ingeniería, ubicación y potencia de la estación o estaciones, suscrito por un ingeniero en electrónica y telecomunicaciones;
- f) Horario de trabajo;
- g) Nombramiento del Representante Legal de la Empresa Pública o Institución del Estado;
- h) Fotocopias de las cédulas de ciudadanía y certificado de votación del representante legal de la Empresa Pública o Institución del Estado;
- i) Declaración juramentada otorgada por el representante legal, en la que se manifiesta que su representada no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión en relación con el número de estaciones que pueden serle asignadas;
- j) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes;
- k) Documento que acredite la existencia legal de la Empresa Pública o Institución del Estado;
- l) Contrato de arrendamiento, título de propiedad o cualquier otro documento que permita demostrar la capacidad de uso del lugar donde se instalará el transmisor de la estación;
- m) Título de propiedad de los equipos, a falta de éste promesa de compraventa o cualquier otro documento que demuestre que el peticionario tiene el derecho de uso o propiedad de los equipos con los que operaría la estación de radiodifusión y/o televisión abierta, También podrá presentarse la certificación de disponibilidad presupuestaria para la adquisición de los equipos, y/o cualquier documento respecto al proceso de contratación pública de adquisición de los mismos.
- b) Nombre propuesto para el sistema de Audio y video por suscripción a instalarse;
- c) Estudio de ingeniería, ubicación del sistema, suscrito por un ingeniero en electrónica y/o telecomunicaciones, para lo cual se utilizarán los formularios establecidos para toda solicitud de sistemas de audio y video por suscripción;
- d) Estudio que demuestre la factibilidad financiera del proyecto, para lo cual se utilizarán los formularios señalados para el efecto, que se encuentran publicados en la página web de la SENATEL y SUPATEL
- e) Horario de trabajo;
- f) Nombramiento del Representante Legal de la Empresa Pública;
- g) Fotocopias de las cédulas de ciudadanía y certificado de votación del representante legal de la Empresa Pública;
- h) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes;
- i) Documento que acredite la existencia legal de la Empresa Pública;
- j) Certificación de disponibilidad para el tendido de redes de distribución o de interconexión, utilización de postes, canales, ducto, derechos de vía, segmento espacial u otros medios según corresponda; de los organismos competentes;
- k) Contrato de arrendamiento, título de propiedad o cualquier otro documento que permita demostrar la capacidad de uso del lugar donde se instalará el head-end del sistema, por parte de la Empresa Pública;
- l) Título de propiedad de los equipos, a falta de éste promesa de compraventa o cualquier otro documento que demuestre que el peticionario tiene el derecho de uso o propiedad de los equipos con los que operaría el sistema, También podrá presentarse la certificación de disponibilidad presupuestaria para la adquisición de los equipos, y/o cualquier documento respecto al proceso de contratación pública de adquisición de los mismos.”.

ARTÍCULO TRES: Notificar la presente Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Santa Cruz, el 12 de septiembre de 2012.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Presidente del CONATEL.

f.) Lic. Vicente Freire Ramírez, Secretario del CONATEL.

Certifico que es fiel copia del original.- 21 de septiembre del 2012.- f.) Secretario del CONATEL.

PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDIO Y VIDEO POR SUCRIPCIÓN POR PARTE DE EMPRESAS PÚBLICAS.

- a) Solicitud escrita dirigida al CONATEL, en la que conste los nombres completos de la empresa pública o institución del Estado solicitante;

No. 0466-DIGERCIC-DNAJ-2012

Jorge Mario Montaña Prado
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

Considerando:

Que, en el Artículo. 9 de la Constitución de la República se reconoce que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52, establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Administración Pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación y evaluación;

Que, el numeral 3 del Art. 261 de la Constitución de la República establece que entre las competencias exclusivas del Estado están el registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 416 numeral 6 de la Carta Fundamental, las relaciones del Estado con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano y propugnan el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin condición de extranjero como electo transformador de las relaciones desiguales entre los países;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 330, publicado en el Registro Civil No. 70 del 28 de julio del 2005, se declaró prioritario el proceso de modernización del Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 331, publicado en el Registro Oficial No. 70 del 28 de julio del 2005 se crea el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el cual se faculta a la Dirección General de Registro Civil, ejercer la rectoría sobre la regulación, custodia, acceso, mantenimiento y actualización de los documentos, formatos, procedimientos y registros físicos y digitales del Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación y de sus servicios;

Que, mediante Decreto Presidencial No. 1181 de 30 de mayo de 2012, se suprime el documento denominado Censo como documento de empadronamiento de personas extranjeras;

Que, según el Art. 2 del mentado decreto el registro en el sistema de empadronamiento constituirá trámite previo a fin de que el extranjero obtenga su cédula de identificación;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación:

Resuelve:

**ACTUALIZAR LOS REQUISITOS DE
 CEDULACIÓN PARA EXTRANJEROS**

CAPÍTULO I

DE LA CEDULACIÓN POR PRIMERA VEZ

Artículo 1.- La cedulación a los extranjeros, se realizara únicamente en la oficina matriz de la ciudad de Quito, en la oficina centro de Guayaquil, en la oficina centro de la ciudad de Cuenca y en las agencias que se autoricen para el efecto.

Artículo 2.- Requisitos obligatorios:

- Certificado de cedulación y de empadronamiento, expedido por la Dirección General de Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
- Partida de nacimiento legalizada o apostillada con su traducción de ser el caso.
- Original y copia del Pasaporte y visa vigentes.
- Comprobante de pago de la tarifa del servicio.

La cédula se entregará 48 horas posterior a realizado el proceso.

Artículo 3.- Para justificar Instrucción Académica.- Documento que acredite su nivel de instrucción en original y copia. Si es documento emitido en el extranjero, presentará en original o copia notariada en el Ecuador; debidamente autenticado por el consulado ecuatoriano o deberá tener la correspondiente apostilla con su traducción, de ser el caso.

Artículo 4.- Para justificar Profesión.- Original y copia del título profesional o impresión simple del registro de la página web de la SENESCYT si el título fue registrado en el Ecuador.

Artículo 5.- Para justificar Dirección.- Copia de documento de servicio básico (luz, agua o teléfono) actualizado o cualquiera otro que establezca la dirección domiciliaria.

Artículo 6.- Para Determinar el estado civil del usuario: Dependiendo del caso el solicitante deberá presentar:

Casado: Partida de Matrimonio

Viudo: Partida de Defunción del o la cónyuge.

Divorciado: Documento que certifique esta condición emitido por Autoridad Competente.

Si el hecho o acto se realizó en el extranjero se solicitará un documento de país de origen, que certifique el estado Civil del usuario, legalizado o apostillado y de ser el caso traducido.

En caso de que el hecho o acto se haya realizado en el país, el solicitante presentará la copia íntegra, ya sea la de matrimonio, defunción del cónyuge o la partida de matrimonio con la sub-inscripción de divorcio según sea el caso.

Artículo 7.- Para Personas con Discapacidad.- Se presentará original y copia del carnet de CONADIS.

CAPÍTULO II

DE LA RENOVACION DE CÉDULA DE EXTRANJEROS

Artículo 8.- La cedulación a los extranjeros, se realizara únicamente en la oficina matriz de la ciudad de Quito, en la oficina centro de Guayaquil, en la oficina centro de la ciudad de Cuenca y en las agencias que se autoricen para el efecto.

Artículo 9.- Requisitos obligatorios:

- a. Certificado de cedulación y empadronamiento, expedido por la Dirección General de Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
- b. Original y copia del Pasaporte y visa vigentes.
- c. Comprobante de pago de la tarifa del servicio.

La cédula se entregará 48 horas posterior a realizado el proceso.

Artículo 10.- Para actualizar Instrucción Académica.- El solicitante deberá presentar el documento que acredite su nivel de instrucción en original y copia. Si es documento emitido en el extranjero, presentará en original o copia notariada en el Ecuador; debidamente autenticado por el consulado ecuatoriano o deberá tener la correspondiente apostilla con su traducción, de ser el caso.

Artículo 11.- Para actualizar Profesión.- El solicitante deberá presentar original y copia del título profesional o impresión simple del registro de la página web de la SENESCYT si el título fue registrado en el Ecuador.

Artículo 12.- Para actualizar Dirección.- El solicitante deberá presentar copia de documento de servicio básico (luz, agua o teléfono) actualizado o cualquiera otro que establezca la dirección domiciliaria.

Artículo 13.- Para actualizar el estado civil del usuario.- Dependiendo del caso el solicitante deberá presentar:

Casado: Partida de Matrimonio

Viudo: Partida de Defunción del o la cónyuge.

Divorciado: Documento que certifique esta condición emitido por Autoridad Competente

Si el hecho o acto se realizó en el extranjero se solicitará un documento de país de origen, que certifique el estado Civil del usuario, legalizado o apostillado y de ser el caso traducido.

En caso de que el hecho o acto se haya realizado en el país, presentará la copia íntegra, ya sea la de matrimonio, defunción del cónyuge o la partida de matrimonio con la sub-inscripción de divorcio según sea el caso.

Artículo 14.- Para Personas con Discapacidad.- El solicitante deberá presentar original y copia del carnet de CONADIS.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En los casos en que en las partidas de nacimiento no conste la nacionalidad de los padres, se deberá llenar un formulario para que el usuario haga una declaración juramentada en la que establezca esta información.

Segunda.- Las órdenes de cedulación con inconsistencias, emitidas por la Dirección Nacional de Extranjería, deberán validarse de manera excepcional desde el día lunes 9 de julio hasta el 20 de julio 2012 mediante la presentación de una DECLARACIÓN JURAMENTADA.

Dado en el despacho de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en la ciudad de Quito, D, M, a los diecinueve días del mes de julio de 2012.

f.) Jorge Mario Montaña Prado, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- f.) Ilegible.- Certifico que es fiel copia del original.- 24 de septiembre del 2012.

No. JB-2012-2292

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que la primera disposición general de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, derogó el artículo 34 de la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social, publicada en el Registro Oficial No. 169 de 8 de octubre de 1997, eliminando de esta manera la obligatoriedad de las entidades del sector público, entre ellas las instituciones financieras públicas, de que las inversiones, colocación de recursos y compraventa de activos financieros de todo origen, a través del mercado financiero y de valores, debían efectuarse equitativamente por región, de manera

que el 50% de dichas operaciones se dirija a la sierra y oriente y el otro 50% se destine a la región costa e insular;

Que con resolución No. JB-2010-1799 de 22 de septiembre del 2010, la Junta Bancaria reformó el capítulo II "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del título IX "De los activos y de los límites de crédito", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, cambiando la normativa para la clasificación, valoración y registro contable de las inversiones en instrumentos financieros, que deben aplicar las instituciones del sistema financiero;

Que en el título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del citado libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero", consta el capítulo I "Normas para la contratación y funcionamiento de las auditoras externas que ejercen su actividad en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que es necesario modificar la normativa citada, con el propósito de eliminar la obligación de los auditores externos de presentar informes especiales sobre la aplicación del cumplimiento de la obligación de invertir descentralizadamente por parte de las instituciones financieras públicas; y, actualizar las denominaciones de las cuentas contables que registran las inversiones en instrumentos financieros; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el capítulo I "Normas para la contratación y funcionamiento de las auditoras externas que ejercen su actividad en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros", del título

XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", efectuar las siguientes reformas:

1. En el cuadro del numeral 24.1 del artículo 24, efectuar los siguientes cambios:

- 1.1 En la columna "Informe de prevención lavado de activos", incluir la expresión "... y financiamiento de delitos".

- 1.2 Eliminar la columna "Informe de descentralización de inversiones".

2. Sustituir el texto del segundo inciso del artículo 31, por el siguiente:

"En esta categoría se ubican, entre otros, los informes sobre límites de operaciones activas y contingentes y controles para la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos."

3. Sustituir el texto del numeral 1.1.2 "Inversiones financieras" de la nota 1 "Principales criterios contables utilizados", del anexo No. 1, por el siguiente:

"1.1.2 Inversiones financieras"

Las inversiones en instrumentos financieros constituyen reservas secundarias de liquidez para las instituciones del sistema financiero y se presentan ajustadas a valor razonable, (cuando se traten de "Inversiones a valor razonable con cambios en el estado de resultados" y/o "Disponibles para la venta") o a su costo de adquisición amortizado (cuando se registren en "Mantenidas hasta el vencimiento y/o de "Disponibilidad restringida"), de acuerdo con las instrucciones específicas de la Superintendencia de Bancos y Seguros."

4. Al final del numeral 1.1.4 "Inversiones en sociedades", de la nota 1 "Principales criterios contables utilizados", del anexo No. 1, incluir la siguiente frase "... ; o, al superávit por valuación de inversiones en acciones cuando las variaciones en el valor patrimonial se originen en cambios en cuentas patrimoniales de la participada."

5. Sustituir el cuadro de la nota 6 "Inversiones financieras", del anexo No. 1, por el siguiente:

"DENOMINACION"	TIPO DE CARTERA DE INVERSIONES				AJUSTES A MERCADO
	A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS	DISPONIBLES PARA LA VENTA	MANTENIDAS AL VENCIMIENTO	DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA	
TOTAL"					

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de septiembre del dos mil doce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO: Quito Distrito Metropolitano, el trece de septiembre del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

20 de septiembre del 2012.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.

No. JB-2012-2293

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el artículo 22 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero dispone que una institución financiera extranjera que opere en el Ecuador como institución del sistema financiero privado, gozará de los mismos derechos y obligaciones y estará sujeta a las mismas leyes y se regirá por las mismas normas y reglamentos aplicados a las instituciones financieras nacionales;

Que en el título XIV "De la transparencia de la información", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo V "Del defensor del cliente de las instituciones de los sectores financieros público y privado", que contiene las normas que rigen las funciones del defensor del cliente; y, lo define como la persona natural designada en un proceso eleccionario organizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cuya función principal es la protección de los derechos e intereses particulares de los clientes, así como informar a los clientes de sus obligaciones ante las instituciones del sistema financiero sujetas a la supervisión, vigilancia y control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, que son clientes de las instituciones donde ejercerán sus funciones;

Que la obligación de contar con un defensor del cliente, prescinde del hecho de que el cliente sea o no corporativo y descansa en la garantía de velar por los derechos particulares del cliente o usuario financiero, independientemente del tipo de cliente de que se trate;

Que para el caso de las instituciones financieras privadas, incluidas las sucursales de bancos extranjeros, cuya cartera de clientes sean exclusivamente de tipo corporativo y sean personas jurídicas, deben cumplir la obligación de contar con un defensor del cliente;

Que debido a que la normativa vigente exige que el defensor del cliente sea una persona natural cliente de la propia institución, en el caso de las instituciones cuyos clientes sean de tipo corporativo, se debe facultar que los mismos nombren un delegado persona natural a fin de que pueda ser designado como defensor del cliente;

Que las instituciones financieras públicas deben contar, en virtud del mandato constitucional con un defensor del cliente; y, que no obstante, en el caso particular del Banco del Estado, debido al tipo de clientes con los que opera de acuerdo con la ley, por el momento no se justifica la designación de un defensor del cliente;

Que por las razones expuestas, es necesario adecuar la normativa relativa al defensor del cliente de las instituciones del sistema financiero; y,

En ejercicio de la atribución prevista en la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;

Resuelve:

En el libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente modificación:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el capítulo V "Del defensor del cliente de las instituciones del sistema financiero", del título XIV "De la transparencia de la información", efectuar las siguientes reformas:

1. En el numeral 1.2 del artículo 1, sustituir el punto y coma por punto; eliminar la letra "y"; e, incluir como inciso segundo, el siguiente:

"Las instituciones financieras privadas, incluidas las sucursales de instituciones financieras extranjeras, están sujetas a la obligación de contar con un defensor del cliente, independientemente de que todos sus clientes sean personas jurídicas. Para tal efecto, el defensor del cliente será designado de entre las personas naturales, que sean delegadas por las personas jurídicas clientes de la institución; y,".

2. Incluir la siguiente sección:

"SECCIÓN V.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La designación del defensor del cliente del Banco del Estado podrá efectuarse en el momento que las operaciones del citado banco no se restrinjan solamente a entidades del Estado."

COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de septiembre del dos mil doce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el trece de septiembre del dos mil doce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

20 de septiembre del 2012.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.

JB-2012-2294

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el título IX “De los activos y de los límites de crédito”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que mediante resolución No. JB-2012-2155 de 8 de mayo del 2012, se reformó el capítulo II “De la información y publicidad”, del título XIV “Transparencia de la información”, del referido libro I, incorporando disposiciones sobre la información que debe ser otorgada al usuario para efectos de la contratación y prestación de operaciones activas y pasivas;

Que la disposición transitoria vigésima del citado capítulo II “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, establece que las instituciones financieras respetarán las solicitudes de crédito, a las que se refiere el artículo 17, del capítulo II “Publicación de información financiera”, del título XIV “De la transparencia de la información”, para el financiamiento de créditos hipotecarios, en los montos, porcentajes y tasas de interés ofrecidas, en favor de adquirentes de vivienda, recibidas hasta la fecha de vigencia de esta norma;

Que es necesario reformar dicha disposición transitoria, con el propósito de adecuarla a la nueva numeración del referido capítulo II “De la información y publicidad”; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustituir la disposición transitoria vigésima, del capítulo II “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del título IX “De los activos y de los límites de crédito”, por la siguiente:

“VIGÉSIMA.- Las instituciones del sistema financiero respetarán los datos contenidos en la “Hoja de información” relacionados con las ofertas de crédito, a las que se refiere el artículo 20, del capítulo II “De la información y publicidad”, del título XIV “De la transparencia de la información”, de este libro, para el financiamiento de créditos hipotecarios, en los montos, porcentajes y tasas de interés ofrecidas, en favor de adquirentes de vivienda, recibidas hasta la fecha de vigencia de esta norma.”

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de septiembre del dos mil doce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO: Quito Distrito Metropolitano, el trece de septiembre del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

20 de septiembre del 2012.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.

No. SNT- 2012-0321

**Ing. Rubén León Vásquez
SECRETARIO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES**

Considerando:

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*El Estado se reserva el derecho*

de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.

Que, la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, en su artículo 2, establece que: *“El espectro radioeléctrico es un recurso natural de propiedad exclusiva del Estado y como tal constituye un bien de dominio público inalienable e imprescriptible, cuya gestión, administración y control corresponde al Estado”.*

Que, el artículo 3 ibidem, señala que: *“Las facultades de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico comprenden, entre otras, las actividades de planificación y coordinación, la atribución del cuadro de frecuencias, la asignación y verificación de frecuencias, el otorgamiento de autorizaciones para su utilización, la protección y defensa del espectro, la comprobación técnica de emisiones radioeléctricas, la identificación, localización y eliminación de interferencias perjudiciales, el establecimiento de condiciones técnicas de equipos terminales y redes que utilicen en cualquier forma el espectro, la detención de infracciones, irregularidades y perturbaciones, y la adopción de medidas tendientes a establecer el correcto y racional uso del espectro, y a restablecerlo en caso de perturbación o irregularidades”.*

Que, el mencionado Cuerpo Legal, en su artículo 13 establece que: *“Es facultad privativa del Estado el aprovechamiento pleno de los recursos naturales como el espectro de frecuencias radioeléctricas, y le corresponde administrar, regular y controlar la utilización del espectro radioeléctrico en sistemas de telecomunicaciones en todo el territorio ecuatoriano, de acuerdo con los intereses nacionales”.*

Que, el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, en su artículo 47 establece: *“El espectro radioeléctrico es un recurso natural limitado perteneciente al dominio público del Estado; en consecuencia, es inalienable e imprescriptible. La planificación, administración y control de su uso corresponde al Estado a través del CONATEL, la Secretaría y la Superintendencia en los términos de la Ley Especial de Telecomunicaciones, sus reformas y este Reglamento y observando las normas y recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.”*

Que, el artículo 48 ibidem, establece que el uso del espectro deberá observar los siguientes principios:

- El Estado debe fomentar el uso y explotación del espectro radioeléctrico y de los servicios de radiocomunicación, de una manera racional y eficiente a fin de obtener el máximo provecho;
- El uso del espectro radioeléctrico es necesario para la provisión de los servicios de telecomunicaciones y deberá, en todos los casos, ajustarse al Plan Nacional de Frecuencias;

- Las decisiones sobre las concesiones de uso del espectro deben hacerse en función del interés público, con total transparencia y buscando la mayor eficiencia en su asignación, evitando la especulación y garantizando que no existan interferencias perjudiciales en las asignaciones que corresponda;

Que, el artículo 49 del citado Reglamento, establece que la administración del espectro radioeléctrico perseguirá los siguientes objetivos:

- Optimizar el uso del espectro radioeléctrico;
- Permitir el desarrollo tecnológico de las telecomunicaciones del Ecuador;
- Garantizar el uso de las frecuencias sin interferencias perjudiciales;
- Evitar la especulación con la asignación de frecuencias;
- Asegurar el acceso igualitario y transparente al recurso;

Que, el artículo... (33.5), literal c) de la Ley especial de Telecomunicaciones Reformada dispone que compete al Secretario Nacional de Telecomunicaciones ejercer la gestión y administración del espectro radioeléctrico;

Que, mediante Resolución SNT-2010-0408 de 10 de noviembre de 2010, el señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones, resuelve autorizar las canalizaciones de frecuencias de diversas bandas del espectro radioeléctrico.

Que, con oficio ITC-2012-1625 de 13 de junio de 2012, la Superintendencia de Telecomunicaciones comunica a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones sobre el informe de inspección de Verificación de No interferencia en la banda de 2.8-4.2 GHz en otros servicios de Telecomunicaciones, en la cual concluye: *“se pudo verificar que en el escenario en el que se representa la ocupación en la banda de 3.8-4.2 GHz no se detecta interferencia con otros servicios de telecomunicaciones”.*

Que, de acuerdo con las estadísticas realizadas por la Dirección General de Gestión del Espectro radioeléctrico que se encuentran publicadas en el sitio Web de la Institución, se concluye que en muchos cerros la ocupación del uso de frecuencias en las bandas 6,7 y 8 GHz, están cercanas e incluso alcanzan al 100%, motivo por el cual no existe disponibilidad de frecuencias.

Que, mediante Memorando DGGER-2012-1012 del 29 de agosto de 2012, la Directora General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, propuso la canalización de frecuencias de la banda 3800-4200 MHz, con la finalidad de que se pueda concesionar y autorizar frecuencias para el servicio fijo sistemas de enlaces radioeléctricos punto-punto.

Que, en atención a la nota marginal de 30 de agosto de 2012, inserta por el señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones en el Memorando DGGER-2012-1012 de 29 de agosto de 2012, dispone se elabore el proyecto de Resolución.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorizar en la banda de frecuencias 3800-4200 MHz para el servicio fijo enlaces radioeléctricos punto-punto la siguiente canalización:

CANALIZACIÓN DE LA BANDA DE 3800 MHz – 4200 MHz

Características	
Servicio	Fijo
Sistema	Enlaces Radioeléctricos
Ancho de banda	29 MHz
Modo de operación	Full dúplex

Las frecuencias de los distintos canales se expresan por las ecuaciones siguientes:

$$f_{tx} = f_0 - 208 + 29 \cdot n \quad (\text{Ecuación 1})$$

$$f_{rx} = f_0 + 5 + 29 \cdot n \quad (\text{Ecuación 2})$$

Dónde:

f_{tx} = frecuencia de transmisión en MHz

f_{rx} = frecuencia de recepción en MHz

f_0 = frecuencia central igual a 4003.5 MHz

n = número de canal de 1 a 6

La presente Resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de agosto de 2012.

f.) Ing. Rubén León Vásquez, Secretario Nacional de Telecomunicaciones.

f.) Marcelo Loor Sojos, Secretario General.

SECRETARÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.- CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- 04 de septiembre del 2012.- f.) Ilegible, Secretario General.

N° SNTG-RH- 34 -2012

Nadia Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA GENERAL DE
TRANSPARENCIA DE GESTIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1511 de 29 de diciembre de 2008 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 498 de 31 de diciembre de 2008, se crea la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, dotada

de personalidad jurídica de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, pero con gestión desconcentrada, entidad con ámbito de acción nacional sobre las Instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, inclusive en las Instituciones autónomas que formen parte de ellas y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, publicado en Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, nombra a Diego Alonso Ramiro Guzmán Espinosa, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en su Art. 16 dispone: "*Nombramiento y posesión.- Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora (...)*";

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, en la sección 4ª. De los nombramientos dice: "*(...) Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en servicio público (...)*";

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, expedido mediante Resolución No. SNTG-109-2010 y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 72 de 21 de Septiembre del 2010, en su artículo 13, numeral 1.1., literal b), subnumeral 3, faculta al Secretario Nacional de Transparencia de Gestión el dirigir y administrar la organización, contratar, nombrar y remover de acuerdo con la Ley;

Que, mediante Resolución No. SNTG-RH-009-2011 de 22 de febrero de 2011, se designa a Nadia Ruiz Maldonado como Subsecretaria General de Transparencia de Gestión a partir del 22 de febrero de 2011;

Que, mediante Resolución No. SNTG-044-2011, de 05 de septiembre de 2011, se delega a la Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, entre otras atribuciones la de: "*Autorizar y suscribir los actos administrativos para efectivizar nombramientos y contrataciones de cargos correspondientes a nivel jerárquico superior, conforme la Ley de Servicio Público y su Reglamento (...)*";

Que, mediante Memorando No. SNTG-SUB-012-0305-M de 17 de septiembre de 2012, la Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, autoriza el nombramiento de José Antonio Vaca Jones como Subsecretario Técnico de Transparencia, Prevención de la Corrupción y Rendición de Cuentas;

Que, mediante Memorando No. SNTG-DGTH-2012-0546-M de 17 de septiembre, la Directora de Gestión de Recursos Humanos solicita a la Coordinación General de

Asesoría Jurídica se elabore la resolución administrativa para el nombramiento de José Antonio Vaca Jones como Subsecretario Técnico de Transparencia, Prevención de la Corrupción y Rendición de Cuentas a partir del 17 de septiembre de 2012, conforme la autorización emitida por la Subsecretaría General de Transparencia de Gestión en Memorando No. SNTG-SUB-012-0305-M; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 17 y 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.

Resuelve:

Artículo 1.- Nombrar a José Antonio Vaca Jones, Subsecretario Técnico de Transparencia, Prevención de la Corrupción y Rendición de Cuentas.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión la ejecución de la presente Resolución conforme lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público..

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en el Despacho de la Subsecretaría General de Transparencia de Gestión, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de septiembre del 2012.

f.) Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaría General de Transparencia de Gestión.

SNTG, SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN.- CERTIFICO: Que es fiel copia de los documentos que reposan en esta Secretaría.- Fecha: 19 de septiembre del 2012.- f.) Ilegible, Dirección Administrativa.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON CALVAS

Considerando:

Que, de conformidad a lo que determina el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado velar por conservar y mantener un ambiente sano y ecológicamente equilibrado para lo cual se establecerá las restricciones al ejercicio de determinadas actividades;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55, al tratar de

las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el literal b) establece: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54, al tratar de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el literal k) determina: "Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental...";

Que, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal amparado en lo prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54, literal m) ".....Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización.....";

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación y evaluación;

Que, es primordial modernizar, automatizar, y simplificar los trámites relativos a varios de los servicios que brinda a la ciudadanía el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas;

Que, el otorgamiento de la autorización para la publicidad exterior debe estar guiado por principios de simplicidad, agilidad y modernidad a fin de cumplir con los objetivos de racionalización y eficiencia administrativa, así como la desconcentración y la simplicidad previstos en la Ley de Modernización del Estado;

Que, es necesario insertar esta regulación dentro de los esquemas de racionalización de permisos en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, como herramienta de gestión administrativa, por las que en tutela de los bienes jurídicos respecto de los que ejerce competencias, autoriza a actuaciones.

En uso de las atribuciones legales que otorgan el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON CALVAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto y Ámbito.- La presente ordenanza regula la Instalación y control de la publicidad exterior en el área urbana de la ciudad de Cariamanga y centros urbanos de las parroquias rurales del cantón Calvas, con la finalidad

de compatibilizar la colocación de la publicidad exterior con la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente, mantenimiento y mejora del ornato y paisaje del cantón.

Art. 2.- Señalética: consiste en todo elemento publicitario como letreros, anuncios, paletas, vallas publicitarias y más elementos de comunicación gráfica o textual, empleados para anunciar o comunicar información cuidando el ornato de las edificaciones y espacios públicos, precautelando la calidad ambiental y evitando la contaminación visual.

Para efecto de la presente ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

1. Letreros.- caracteres o conjunto de caracteres escritos que se utilizan para identificar una esencia o para anunciar algo, que se colocan en edificios públicos o privados.
2. Carteleras o Vallas Publicitarias.- se consideran como tales las estructuras de toda índole, ya sean medios de publicidad fija o dinámica (por dinámica nos referimos a pantallas de video), cualquier anuncio de dimensionamiento mayor a 4 metros cuadrados de superficie, implantado en el terreno, dentro de un predio y/o visible desde la vía pública.
3. Anuncios.- palabra o conjunto de palabras escritas que se utilizan para hacer saber o publicar una cosa que se coloca en bienes públicos.
4. Paletas publicitarias.- se denominan así a los elementos publicitarios que se ubiquen en parterres, aceras, o predios particulares visibles desde la vía pública cuya área no supere los 4 metros cuadrados.
5. Pantalla de publicidad dinámica.- se denominan así a las pantallas de imágenes no estáticas, ya sean de tipo digital o mecánico que proyectan video o imágenes en movimiento, visibles desde la vía pública, se consideran análogos a las vallas o paletas publicitarias según su tamaño.
6. Rótulos.- se consideran como tales: letreros o carteleras (luminosos o no) visibles desde la vía pública, situados en la fachada, que identifican o dan a conocer un establecimiento o actividad que en el mismo se realiza.
7. Las definiciones de los elementos publicitarios antes mencionados no constituyen una relación cerrada, ya que la presente ordenanza será también aplicable a cualquier otro tipo de elementos o instalación publicitaria visible desde la vía pública, aun cuando no se haya contextualizado específicamente.

Art. 3.- Constituye publicidad exterior la expuesta en:

- a) Instalaciones de uso o servicio público tales como: vías, parques, plazas, aeropuertos, estaciones de parqueo, coliseos, estadios, mercados, locales de ferias permanentes o eventuales, espacios naturales y otros;
- b) El espacio aéreo;

- c) Inmuebles de propiedad pública o privada edificadas, sin edificar, o en proceso de edificación, medianerías laterales o posteriores, tales como vallas de obras y muros de cerramiento, estructuras que cierren fachadas para obras de mantenimiento o conservación y fachadas laterales o paramentos de un inmueble; y
- d) La expuesta en vehículos de transportación pública.
- e) Las de tipo monitores electrónicos LED o Plasma de gran tamaño ubicado con fines publicitarios particulares
- f) Las de afiches publicitarios ubicados en sitios apropiados
- g) La publicidad móvil

Art. 4.- No se considera publicidad exterior:

- a) Los signos o señales públicas de tráfico para seguridad, control de información, así como los de señalización de emplazamiento de lugares de interés turístico;
- b) Los mensajes de contenido educativo, cultural, o de promoción de valores éticos o de defensa del medio ambiente, colocados por entidades públicas e instituciones con finalidad social o pública;
- c) La pintura mural que tenga valor artístico; y,
- d) Los letreros y nomenclaturas de identificación pertenecientes a personas naturales, empresas o locales comerciales y de prestación de servicios. Tales rótulos se sujetarán a la Ordenanza que se emita para tal efecto.
- e) Los afiches colocados en vitrinas o espacios particulares con autorización del dueño del bien inmueble

La calificación de las señales que tengan o no la calidad de publicitarias, corresponde al Departamento de Planificación y a la Comisaría de Ornato.

CAPITULO II

PROHIBICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Art. 5.- Se prohíbe toda manifestación de publicidad exterior en:

- a) Las fachadas o cubiertas de los edificios declarados monumentos históricos o artísticos de carácter nacional o local, así como en sus inmediaciones, cuando por su emplazamiento, la publicidad oculte o impida, total o parcialmente, la contemplación directa de cualquiera de estos monumentos;
- b) En todo ámbito de los espacios naturales protegidos, o parques naturales de interés nacional;
- c) En los postes y estructuras de transmisión de energía eléctrica, alumbrado público y telefonía.

- d) En curvas, cruces, cambios de rasante, confluencia de arterias y en general, tramos de carretera, calles o plazas, calzadas y pavimentos en que se comprometa o perjudique el tránsito rodado o la seguridad del viandante.
- e) En las protecciones y paramentos fijos de las infraestructuras urbanas (por ejemplo estribos de puentes, muros de contención, etc.)
- f) En edificios declarados en estado de ruina inminente.

Art. 6.- Se prohíbe de modo general el empleo de publicidad o propaganda que promueva la violencia, el racismo, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y cuando afecte a la dignidad del ser humano. En la propaganda sobre unidades de transportación pública se prohíbe la publicidad de consumo de alcohol y tabaco.

Art. 7.- Se prohíbe con carácter particular:

- a) La colocación o fijación de mensajes publicitarios o de propaganda en bandera sobre la vía pública;
- b) La colocación de publicidad o propaganda en las terrazas, cubiertas de los edificios o apoyada sobre fachadas que impidan la visibilidad a terceros o que obstaculicen puertas y ventanas;
- c) Los mensajes publicitarios realizados total o parcialmente por procedimientos internos o externos de iluminación que produzcan deslumbramiento, fatiga o molestias visuales, o que induzcan a confusión con las señales de tránsito y de seguridad;
- d) La colocación de vallas, carteles u otros elementos para la presentación de publicidad o propaganda que por su ubicación o dimensiones impidan o entorpezcan total o parcialmente la visión de una propaganda previamente autorizada.
- e) Publicidad que atente contra el paisaje natural en reserva ecológica
- f) Colocación de afiches en las paredes, columnas o fachadas de bienes inmuebles.
- g) Publicidad rodante o perifoneo con altoparlantes fuera de las horas determinadas en esta ordenanza y fuera de sitios de atención médica.

Art. 8.- Puede autorizarse el montaje de instalaciones para publicidad o propaganda exterior en:

- a) Fachadas laterales o paramentos de un inmueble.
- b) Vallas de obras y muros de cerramiento de las mismas;
- c) Solares sin edificar, edificados o en proceso de edificación.
- d) Sitios públicos donde no exista impedimentos establecidos en la presente ordenanza.

- e) La publicidad rodante o perifoneo se autoriza exclusivamente en el siguiente horario: lunes a viernes 13H00 a 14H00 y de 17H00 a 18H00, sábados y domingos de 11H30 a 13H00.

Art. 9.- Las estructuras de sustentación y los marcos de las carteleras deben estar diseñados y contruidos, tanto en sus elementos como en su conjunto, de forma que garanticen:

- a) La seguridad pública, por su solidez y estabilidad; y,
- b) Una resistencia adecuada a los fenómenos naturales.

Art. 10.- Exclusión.- quedan excluido de la necesidad de tener permiso municipal los carteles de identificación que se instalen en obras de construcción informando el nombre del promotor, del propietario, director técnico de obra, numero de permiso de construcción, y la perspectiva o imagen del proyecto a identificarse, siempre y cuando la obra esté debidamente aprobada por la municipalidad y cuente con los respectivos permisos de construcción, estos carteles tendrán autorización para colocarse mientras mantengan vigencia el permiso de construcción.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA

Art. 11.- Quien ha obtenido permiso de instalación de publicidad exterior fija o móvil tiene derecho y obligación a lo siguiente:

11.1 Derechos:

- a) Instalar la publicidad y explotarla en los términos en que la normativa vigente le permite; la Municipalidad deberá adoptar las medidas legales a su alcance, para que no se instale en sus alrededores, publicidad ilegal que contravenga las normas técnicas establecidas;
- b) Posibilidad de renovar el permiso de instalación de publicidad, siempre y cuando la empresa publicitaria cumpla con las exigencias municipales;
- c) Denunciar la publicidad instalada ilegalmente.

11.2 Obligaciones:

- a) Exhibir permanentemente en el medio publicitario, el número y fecha de vencimiento del permiso correspondiente a la publicidad que se instala en el caso de publicidad fija;
- b) Para la publicidad exterior móvil colocada sobre medios de transporte público (buses, taxis, etc.) el dueño o conductor del automotor deberá llevar consigo la autorización de publicidad otorgada;
- c) Renovar el permiso, para lo cual presentarán la solicitud al menos quince días anteriores a la fecha de vencimiento del permiso de instalación;

- d) Retirar la publicidad y la totalidad de los elementos constitutivos del medio publicitario voluntaria y espontáneamente, para lo cual debe cursar aviso al Gobierno Municipal;
- e) Dar mantenimiento, en caso de la publicidad exterior fija autorizada en espacios públicos, al área de implantación y circundante en un radio de dos punto cinco metros (2.5m);
- f) Asumir la responsabilidad que pueda derivarse de la instalación de la publicidad exterior sujeta a otras leyes o controles;
- g) Pagar al Gobierno Municipal la tasa correspondiente establecida en la presente ordenanza.
- h) Mantener la publicidad y los elementos publicitarios en buen estado, rigiéndose estrictamente a las normas de esta ordenanza y del permiso obtenido en sujeción a la misma.

11.3. Publicidad permitida

La publicidad externa tanto móvil como fija, alentarán el conocimiento de publicidad positiva. No podrán contener publicidad que atente contra los buenos principios, valores, el bienestar y pudor de las personas. No pueden promover la violencia o inequidad de género, el uso de bebidas alcohólicas o cigarrillos, o propaganda de orden político.

CAPITULO IV

DE LOS PERMISOS DE PUBLICIDAD

Art. 12.- Para la autorización de publicidad exterior fija, con fines de dotación de mobiliario urbano, a instalación en el espacio público, se requerirá:

- a) Solicitud en papel valorado municipal dirigida al Alcalde;
- b) Copia de la cedula de ciudadanía.
- c) Resumen ejecutivo, texto y gráfico que explique el mobiliario urbano y los medios de publicidad exterior propuesta, la ubicación exacta de su instalación, el diseño de la estructura, dimensiones y dirección para notificaciones al interesado.
- d) Certificado de no adeudar

Art. 13.- El Alcalde, previo informe favorable del Departamento de Planificación en coordinación con la Comisaría de Ornato, otorgará el permiso a los solicitantes.

Art. 14.- La vigencia del permiso de publicidad externa será de 3 años a partir de su emisión

CAPITULO V

DEL COSTO DE LAS PERMISOS

Art. 15.- Los titulares de permisos de publicidad o propaganda deberán cubrir los costos administrativos del

trámite, según el caso, inspecciones de emplazamiento y debido cumplimiento de las condiciones de otorgamiento del permiso.

Art. 16.- Las Tasas anuales por concepto de colocación de publicidad exterior en el espacio público y de vista pública se harán anualmente de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para la colocación de paletas la tasa será de 1 remuneración básica unificada por cada una. La distancia entre una y otra no será menos a un radio 100 metros.
- b) Para la colocación de carteleras o vallas publicitarias estáticas, la Tasa correspondiente será del 35% de una remuneración básica unificada por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado; y para la colocación de carteleras, vallas o pantallas publicitarias dinámicas o electrónicas, la Tasa correspondiente será del 50% de una remuneración básica unificada por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado. Dentro de la zona urbana no se podrán ubicar vallas mayores a 18 metros cuadrados y en las vías intercantonales e interparroquiales no podrán colocarse vallas superiores a 60 metros cuadrados. La distancia mínima entre carteleras, vallas o pantallas publicitarias será de quinientos metros en un mismo sentido y de doscientos cincuenta metros en sentido contrario.
- c) En el caso de las parroquias rurales, se cobrará el 80% de las tasas establecidas en los literales anteriores.

Art. 17.- Las Tasas por concepto de la publicidad o propaganda exterior se cancelarán en la Jefatura de Rentas de la Municipalidad, al momento de otorgarse el permiso respectivo, cuya recaudación será destinada exclusivamente a obras de infraestructura recreacional del cantón Calvas dando prioridad a las parroquias rurales.

Art. 18.- El Departamento de Planificación como la Comisaría de Ornato, llevará un registro numerado y cronológico tanto de las solicitudes de instalación de la publicidad exterior como de los permisos concedidos y su fecha de caducidad.

CAPITULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 19.- La instalación de publicidad exterior sin permiso, en lugares donde es posible su instalación, constituye una infracción que será sancionada con un valor equivalente al % 35 de una remuneración básica unificada, por cada metro cuadrado o fracción del aviso publicitario, multa independiente de los costos de la actuación municipal por retiro de las instalaciones.

Art. 20.- En caso de avisos publicitarios o de propaganda que impliquen peligro en el tráfico o que amenacen ruina por su mal estado de conservación, serán retirados inmediatamente por la Municipalidad, sin perjuicio de las sanciones que se impongan.

Art. 21.- Los avisos publicitarios retirados por la Municipalidad deberán ser reclamados por sus propietarios en el plazo máximo de treinta días posteriores a su retiro, previo el pago de las multas y los costos de actuación municipal. Transcurrido este plazo la Municipalidad dispondrá legalmente de tales materiales, debiendo en todo caso llevarse actas y registros de sus actuaciones.

DISPOSICION TRANSITORIA:

PRIMERA.- Una vez de aprobada la presente ordenanza, la Jefatura de Rentas en coordinación con la Comisaría de Ornato, realizarán un inventario de la publicidad externa ubicada en el área Urbana de la ciudad de Cariamanga, así como también en los centros urbanos de las parroquias rurales, con la finalidad de que adopten lo establecido en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- En un plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente ordenanza, los propietarios de publicidad exterior existente deberán apegarse a los lineamientos que expide la presente Ordenanza.

Las vallas o paletas publicitarias, que ameriten ser reubicadas por el efecto del cumplimiento de la presente ordenanza, como incentivo para su reubicación, quedaran exoneradas, por una sola vez, del pago de 50% de lo deben cancelar por concepto de la tasa de colocación.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación, sin perjuicio de ser aplicada desde su aprobación en las disposiciones correspondientes.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a los seis días del mes de Septiembre del año 2012.

f.) Alex Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria Municipal.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- CERTIFICO: Que en las sesión Ordinaria, de fecha jueves 30 de Agosto y sesión Ordinaria de fecha 06 de septiembre del 2012, del Concejo Municipal del Cantón Calvas fue conocida, discutida y aprobada en dos debates **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON CALVAS.**

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria Municipal.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a siete días del mes de Septiembre del 2012 a las 10H55; conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, se remite la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria Municipal.

ALCALDIA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCION.- Cariamanga, a siete de Septiembre del 2012- En uso de la facultad que me confiere el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sanciono favorablemente la presente ordenanza y autorizo su promulgación, en el Registro Oficial.

f.) Alex Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas.

SECRETARIA DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los siete días del mes de Septiembre del 2012; las 11H35.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Alex Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo Certifico.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece las facultades legislativas a los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, inciso segundo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integración del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el mecanismo para la toma de decisiones legislativas relacionadas con las ordenanzas;

Que, es deber del Municipio del cantón Huaquillas reglamentar todo lo relativo al plan cantonal de desarrollo y el ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos como lo estipula el Art. 57, literal c), e); y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es deber del Alcalde de Huaquillas someter a consideración del concejo municipal del cantón Huaquillas el presente proyecto de ordenanza;

Que, el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por particulares es directo y general en forma gratuita. Sin embargo podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía;

Y, en uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA DE USO DE LA VIA PÚBLICA

Art. 1. Para efectos de la presente ordenanza son vías públicas: las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación que no pertenezcan al dominio privado o a otra jurisdicción administrativa; las quebradas con sus taludes y los ríos y esteros con sus lechos que pasen por la zona urbana o de reserva; las superficies obtenidas por relleno de quebradas con sus taludes; las plazas, portales, aceras, parterres y lugares anexos, así como los caminos y carreteras que comunican al cantón con otras jurisdicciones, hasta seis metros de distancia de la superficie de rodadura, con sus correspondientes espacios aéreos suprayacentes.

Art. 2. Para una mejor utilización de la presente ordenanza y de acuerdo con la realidad urbana de la ciudad se divide a esta en tres zonas: Zona a) o comercial; zona b) o de proyección comercial; y, zona c) o residencial y suburbana.

Art. 3. La zona a) o comercial comprende el casco comercial de la ciudad, comprendido por el siguiente territorio: Desde el Puente Internacional de Huaquillas, siguiendo por la Avenida de La República, hasta empalmar con la calle Arenillas, desde cuyo vértice avanza hasta interceptar la Avenida Teniente Cordovéz y de ahí hasta empalmar con la calle Santa Rosa, desde donde avanza hasta la calle Primero de Mayo y por ésta hasta interceptar la Avenida Hualtaco, por la que avanza hasta empalmar con la Avenida de la República; y, por ésta hasta la intersección de la Avenida Eloy Alfaro, hasta tomar la calle Benalcazar y por la misma hasta el callejón marginal, luego avanza hasta la calle Machala, hasta interceptar la calle Arenillas y por la misma hasta cerrar el perímetro en la Avenida República. Comprende también la zona adyacente al Canal Internacional y la Avenida República, hasta la calle Los Ríos.

Art. 4. La zona b) o de proyección comercial comprende el área circundante a la establecida en el artículo anterior, hasta tres cuadras o manzanas de distancia de aquella; y, el área comprendida en la Avenida La República, hasta la calle Los Shirys.

Art. 5. La Zona c) o residencial y suburbana lo constituye el resto del área urbana del cantón.

Art. 6. Es obligación de los propietarios o poseedores de predios urbanos pavimentar, Construir Aceras y Bordillos, conservar en buen estado y reparar cada vez que sea necesario las aceras y sopórtales con frente a sus propiedades o posesiones.

Para el efecto el Municipio de Huaquillas, a través del Departamento de Obras Públicas notificará al usuario para que dentro de un plazo perentorio proceda a realizar los trabajos señalados en el inciso anterior, caso contrario la autoridad municipal procederá a ejecutar los trabajos especificados y emitirá el respectivo título de crédito conforme la ley.

Art. 7. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en las zonas a), b) y c) referidos en esta ordenanza, están obligados a colocar lámparas o focos para iluminación artificial a distancias que no excedan de diez metros, entre un punto de luz y otro, en los sopórtales, los que deberán permanecer encendidos desde las 18h30 hasta las 06h00 del día siguiente.

La inobservancia será sancionada por la Comisaría Municipal con multas de veinte dólares americanos (**USD \$ 20.00**), en audiencia pública de juzgamiento que se efectuará en un término que no exceda de cinco días, desde que se notificó al contribuyente con la contravención a esta norma. La sanción podrá ser recurrida ante el Alcalde de la ciudad.

Art. 8. El Comisario Municipal prohibirá por escrito la ubicación de macetas con plantas colocadas en los edificios sin las debidas seguridades, que ofrezcan peligro para los transeúntes. La violación a la prohibición será sancionada con una multa de diez dólares americanos (**USD \$ 10.00**).

Art. 9. Está prohibido arrojar a la vía pública desperdicios y basura o satisfacer en ellas las necesidades corporales. Los que por razones de sus negocios produzcan desechos, se hallan en la obligación de recogerlos y a mantenerlos en depósitos higiénicos completamente cerrados, que puedan ser recogidos con facilidad. Toda contravención a esta disposición será sancionada con una multa de diez a veinte dólares americanos (**USD \$ 10.00 a USD \$ 20.00**).

Art. 10. Se prohíbe el tránsito de maquinaria pesada y equipo caminero por las calles de la ciudad y que pongan en inminente peligro o riesgo el pavimento rígido o asfáltico, sin previa autorización del Departamento de Obras Públicas Municipales. La omisión será sancionada con multas de cien dólares americanos (**USD \$ 100.00**).

Art. 11. Se prohíbe la ocupación o el uso de la vía pública por los particulares para menesteres distintos del tránsito, salvo que lo haga en la forma y condiciones que esta ordenanza permite y reglamenta, con multa de veinte dólares americanos (**USD \$ 20.00**), a las personas que orinan en fundas en los puestos.

Art. 12. Se prohíbe excavaciones o apertura de zanjas o huecos en los portales, aceras, calles, o vías de acceso, sin autorización previa del Departamento de Obras Públicas Municipales, el que exigirá un depósito en Tesorería Municipal, por el valor del trabajo a ejecutarse, materiales y el de las reparaciones integrales necesarias.

Art. 13. A toda aquella persona que violentare el artículo anterior se le aplicará una multa de cuarenta dólares americanos (**USD \$ 40.00**), cuando la calle no tenga pavimento, asfalto o adoquín y ciento cincuenta dólares americanos (**USD \$ 150.00**) si existiera en la calle pavimento, asfalto o adoquín, agregando los valores de reparación total de la vía afectada, de no querer cancelarla los valores o no hacerlo, la recaudación se hará por la vía coactiva.

Será el Departamento de Obras Públicas Municipales el que asuma con la reparación total del trabajo a ejecutarse tomando valores que previamente han sido depositados en Tesorería por el interesado (a), si el valor real de la reparación de la vía afectada fuere mayor que el estimado se exigirá al interesado el pago inmediato de la diferencia.

Art. 14. Se prohíbe el manipuleo y derrame de combustible en vías asfaltadas, donde se destruye el asfalto el propietario del local asumirá con los gastos de reparación, de no hacerlo se lo hará por la vía coactiva, se prohíbe además la construcción de rompe velocidades, la quema de monigotes y desechos sólidos sin la autorización de las autoridades competentes. La contravención a esta norma será sancionada con multa pecuniaria de cincuenta dólares americanos (**USD \$ 50.00**).

Art. 15. Es prohibida la ocupación de las vías públicas y lugares no autorizados, con ganado mayor o menor. De encontrarse éstos en la vía pública o en dichos lugares, serán detenidos por la Policía Municipal hasta que se justifique la propiedad y el pago de una multa de veinte dólares americanos (**USD \$ 20.00**).

Art. 16. Es prohibido ocupar la vía pública con fogones o braseros dentro del perímetro urbano, salvo en casos excepcionales en los que podrá autorizar el Comisario Municipal previo al pago de cincuenta centavos de dólar diario (**USD \$ 0.50**), igualmente es prohibido realizar en la vía pública trabajos de soldadura eléctrica o autógena, de pintura a soplete y de cualquier otros que ofrezcan riesgos o perjuicios al vecindario. La multa se lo hicieren es de cuatro dólares americanos (**USD \$ 4.00**), por la primera contravención, diez dólares americanos (**USD \$ 10.00**), por la segunda contravención y si persistiera clausura definitiva del puesto.

Art. 17. No se podrá estacionar vehículos en la vía pública o calles prohibidas por la municipalidad y que se encuentren señalizadas con la prohibición.

Así mismo se sancionará a todo tipo de vehículo que se encuentre ubicado en las zonas señaladas para carga y descarga de mercadería.

A los vehículos que se encuentren estacionados en las diferentes lujares, calles y avenidas o espacios públicos determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas, se les colocarán los candados respectivos y deberán pagar las siguientes multas de acuerdo a su categoría:

- a. Moto Lineal, la multa será equivalente a diez dólares americanos (**USD \$ 10.00**).
- b. Mototaxis, Autos, Automóviles y Camionetas, la multa será equivalente a treinta dólares americanos (**USD \$ 30.00**).
- c. Buses y Camiones de un eje la multa será equivalente a cuarenta dólares americanos (**USD \$ 40.00**).
- d. Para Buses, Trailers y Camiones de más de un eje la multa será equivalente a sesenta dólares americanos (**USD \$ 60.00**).

Dicho control y sanción estará a cargo de la Policía Municipal de Seguridad y Turismo o Seguridad Vial del cantón Huaquillas.

Art. 18. Los usuarios autorizados a ocupar la vía pública, serán de dos clases: los de puestos temporales y los ambulantes.

Todo puesto luego de realizar su actividad deberá retirar sus enseres y dejar libre la vía pública, la contravención a esta disposición será sancionada por el Comisario Municipal con una multa equivalente a veinte dólares americanos (**USD \$ 20.00**).

Art. 19. Será permitido el establecimiento de puestos en las aceras frente a los portales de los edificios, dejando siempre un espacio para la libre circulación peatonal y sólo en las calles y lugares expresamente señalados por el concejo municipal.

Art. 20. La municipalidad no reconocerá ningún derecho derivado de la ocupación de la vía pública. Prohíbese el traspaso o arrendamiento entre particulares, de puestos en

la vía pública, si lo hicieren la multa es de cuarenta dólares americanos (**USD \$ 40.00**), y la suspensión por un año para la ocupación de la vía pública por parte del anterior posesionario. Cualquier traspaso se realizara previa autorización municipal.

Art. 21. Los interesados en ocupar la vía pública con un puesto que deberán obtener una matrícula, para lo cual previamente presentarán lo siguiente:

- a) Una solicitud dirigida al señor Alcalde la misma que contendrá: los nombres y apellidos o razón social del solicitante con su respectivo número de cédula de ciudadanía o RUC, ubicación exacta y extensión que desee ocupar, clase de comercio o artículo que desee vender, exponer o sacar y la firma del peticionario.
- b) Nombramiento y más documentos habilitantes en caso de actuar en representación de una persona jurídica; y,
- c) Dos fotos tamaño carnet.

En el término de ocho días se enviará la solicitud al Comisario Municipal quién emitirá el informe respectivo. De ser aceptada la solicitud se comunicará a la Oficina de Rentas Municipales para la emisión del título de crédito y luego el interesado lo cancelará en la Tesorería Municipal.

Art. 22. Los interesados en ocupar la vía pública en puestos temporales, someterán al mismo trámite establecido en el artículo precedente.

Art. 23. La matrícula será renovada todos los años preferiblemente durante el mes de enero de cada año, presentando el recibo de pago anterior.

Art. 24. Se anulará la matrícula de los que expendan artículos distintos a los señalados en ella o hicieren uso indebido del puesto que se les ha concedido, sin perjuicio de las demás sanciones.

Art. 25. Será motivo suficiente para negar la matrícula o el permiso para la ocupación de la vía pública cuando las condiciones de higiene, de ornato o de tránsito así lo exijan.

Art. 26. Las medidas máximas para la ocupación de la vía pública son:

- a) Puestos de venta de Comidas preparadas 1,50mts de ancho por 2mts de largo y 1mts de alto.
- b) Kioscos 3mts de ancho por 3mts de largo y 2.50 mts de alto (de acuerdo a la zona);
- c) Cajón para refrescos y batidos de frutas 1.30mts de ancho, 1mts de alto y 1.60 de largo;
- d) Vitrinas para la venta de artículos de tocador y otras mercaderías 1.50mts de largo, por 60cm de ancho y 1mts de alto;
- e) Vitrinas para exhibición de mercaderías entre columnas y estantes 2 mts de largo por 60cm de ancho y 1.80mts de alto; y,

- f) Puesto de venta de mercaderías 1.30 de ancho, por 1.50 de largo y 1mts de alto. Los usuarios de la vía pública en los puestos detallados con anterioridad utilizarán una sola sombrilla (tolda) de forma cuadrada de color uniforme cuyas medidas son de 1.50 x 1.50mts y el alto de 2.50mts.

Art. 27. Para la ocupación de la vía pública se pagará la siguiente tarifa de arriendo diario:

- a) Los kioscos de puesto de ventas de comidas preparadas pagaran veinticinco centavos de dólar (**USD \$ 0.25**);
- b) Toda persona que ejerza actividad comercial ocupando la vía pública, con cajones, mesones, carretillas, triciclos, etc. Excepto lo que se establecen en otros artículos de esta Ordenanza, pagarán (**USD \$ 0.25**) DOLARES;
- c) Las empresas de transportes internacionales, interprovinciales, intercantonales y cantonales, pagarán anualmente setenta dólares de Norteamérica (**USD \$ 70.00**) DOLARES DE NORTEAMERICA por metro cuadrado en el uso de la vía pública, hasta por un espacio de nueve metros de largo por tres metros de ancho;
- d) Las gasolineras por cada surtidor que ocupe la vía pública en cualquier sector del Cantón, pagará cincuenta dólares de Norteamérica 00/100 (**USD \$ 50.00**) DOLARES anualmente;
- e) Los espacios para depósitos de materiales de construcción, pagarán diariamente por cada metro cuadrado la suma de un dólar de Norteamérica (**USD \$ 1, 00**); y,
- f) Los reservados frente a los predios urbanos se cobrará cuarenta y cinco dólares de Norteamérica (**USD \$ 45.00**) DOLARES, por metro lineal al año hasta un máximo de cuatro metros lineales por dos de ancho por predio.

Art. 28. Por ocupación de la vía pública de manera temporal o provisional se pagarán los siguientes valores:

- a) Los aparatos mecánicos, ruedas moscovitas, carruseles, circos, por día pagarán siete dólares americanos (**USD \$ 7.00**). Excepto lo que concierne con espectáculos públicos se cobrará de acuerdo a la ley.
- b) Toda ocupación en la vía pública de manera temporal o provisional hasta por siete días, salvo lo establecido en el literal anterior, pagarán ocho dólares americanos (**USD \$ 8.00**).
- c) En caso de reincidencia en cualquiera de las infracciones establecidas en la presente ordenanza se cobrará la multa establecida mas el 100% de recargo, de persistir la reincidencia el infractor será suspendido de ocupar la vía pública por un mes y luego la suspensión definitiva, sin perjuicio de la acción penal correspondiente a que hubiere lugar.

Art. 29. Los vehículos que ingresen desde el interior del país hacia el territorio del cantón Huaquillas, pagarán por el uso de las vías, carretera principal y calles, para efectos del mantenimiento de las vías públicas urbanas y Fomento a la Educación Universitaria, presencial y semi-presencial; y Escuela Fiscal Especial de Huaquillas las siguientes tarifas:

- a. Los vehículos considerados de transporte pesado

De un eje	USD 0,50
De dos o más ejes	USD 1,00
- b. Los vehículos considerados de transporte liviano **USD 0,25**
- c. Los vehículos Asociados de transporte de pasajeros, con oficina en Huaquillas.

Bus urbano	USD 0,25
De un eje (Pesados)	USD 0,50
De dos o más ejes	USD 1,00
Livianos (taxis, camionetas, tricimotos, moto taxi, Cuadrones)	USD 0,10
- d. Se entiende como transporte de Asociado, tanto a las cooperativas de transporte de carga como de Pasajeros.
- e. Están exentos de este pago los vehículos del sector público.

Art. 30. Los vehículos que ingresen desde el Perú hacia el territorio del cantón Huaquillas, pagarán por el uso de las vías, carretera principal y calles para efectos del mantenimiento de las vías públicas urbanas las siguientes tarifas:

- a. Vehículos, autos y camionetas **USD 1.00**
- b. Vehículos de un eje **USD 2.00**
- c. Vehículos de 2 ejes o más **USD 5.00**

Art.31. Los vehículos de transporte de carga de mercadería que salen del cantón Huaquillas pagaran las siguientes tarifas:

- a. Vehículos, autos y camionetas **USD 1.00**
- b. Vehículos de un eje **USD 2.00**
- c. Vehículos de 2 ejes o más **USD 5.00**

Art. 32. Para efectos de la recaudación la municipalidad instalará los siguientes puestos de recaudación:

- a. El Puente Internacional para los vehículos que ingresen desde la República del Perú.
- b. El Control Integrado de la Policía para los que ingresen desde el interior del País, se pagará una sola vez, solo por el ingreso no por la salida.

- c. En el sector de control del integrado de la Policía Nacional se instalara una caseta para el cobro de los vehículos de transporte de carga pesada que se trasladen desde Huaquillas hasta el interior del país.

Art.33. Al momento de pagar la tarifa establecida será entregada al conductor del vehículo un recibo, el mismo que lo exhibirá cuando ingrese a la ciudad a la autoridad municipal que lo requiera, bajo prevenciones legales.

Art. 34. Del valor recaudado por concepto de esta ordenanza, se destinará el 10% para fomento de la Educación Especial, el 10% para fomento del deporte en especial para la Escuela Municipal de Fútbol y el 25% para el fomento de la educación Universitaria Pública y privada presencial y semi-presencial, recursos que serán asignados para el desarrollo de la educación superior universitaria, de dicho porcentaje se incluirá el pago de personal administrativo así como ayudas tecnológicas que se requiera. Pago que se hará mientras se mantenga la educación presencial y semi-presencial Universitaria en el cantón Huaquillas, caso contrario dichos valores se revertirán a la partida de Educación y Cultura para fomento de la misma. En caso de ser necesario se reglamentaría la distribución del porcentaje en base a la necesidad real de los estudiantes.

Art. 35. Cualquier situación que no esté tarifada en esta ordenanza, será resuelta por el concejo municipal del cantón.

DEROGATORIAS

Quedan derogadas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, así como cualquier otra ordenanza que se oponga a la misma.

La presente ordenanza, entra en vigencia, a partir de su aprobación por el concejo municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo a los catorce días del mes de febrero del año dos mil once

f.) Abg. Manuel Aguirre Piedra, Alcalde del cantón Huaquillas

f.) Ing. Jorge Preciado Miranda, Secretario del Concejo.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.- CERTIFICO: Que la Reforma a la Ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias, dieciséis de Enero y catorce de Febrero del año dos mil doce en primera y segunda instancia respectivamente.

Huaquillas, 22 de Febrero del año 2012.

f.) Ing. Jorge Preciado Miranda, Secretario General del Concejo.

23 de Febrero del año 2012, a las 08H30.

VISTOS: La Reforma a la Ordenanza que antecede y amparada en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización elévese a conocimiento del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas, la presente reforma a la ordenanza, para su sanción.- **Cúmplase.-**

f.) Ing. Jorge Preciado Miranda, Secretario General del Concejo.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS, siento razón que notifique personalmente al señor Abogado Manuel Aguirre Piedra, Alcalde del cantón Huaquillas con la providencia que antecede, el día de hoy veinte y tres de Febrero del dos mil doce, a las 09H10.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ing. Jorge Preciado Miranda, Secretario General del Concejo.

Huaquillas, 24 de Febrero del año 2012, a las 15H30

VISTOS.- Abogado Manuel Aguirre Piedra Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas en uso de las atribuciones que me confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE USO DE LA VIA PÚBLICA EN EL CANTÓN HUAQUILLAS.-** Publíquese de conformidad con la ley.- **CÚMPLASE.**

f.) Abg. Manuel Aguirre Piedra, Alcalde del cantón Huaquillas.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor Abogado Manuel Aguirre Piedra alcalde titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas en la fecha y hora que se señala en la misma.- **LO CERTIFICO.**

Huaquillas, 24 de Febrero del año 2012

f.) Ing. Jorge Preciado Miranda, Secretario General del Concejo.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON JAMA

Considerando

Que el 15 de julio del año 2000, la Municipalidad del Cantón Jama, aprobó la Ordenanza que establece el cobro de tasas por Servicios Administrativos, la misma que debe adecuarse a la normativa jurídica vigente, especialmente con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Que el art.568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la regulación mediante ordenanza la prestación de servicios, que al respecto el literal g) de la norma en mención incluye la tasa de servicios administrativo

Que en uso de las atribuciones que le concede el literal e) del art.55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, referente a la creación, modificación, exoneración o supresión de tasas, mediante ordenanzas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Art. 1.- OBJETO DE LA TASA.

El objeto de la tasa tiene el propósito de establecer costos, en los servicios técnicos y administrativos, que debe realizar el Municipio a los usuarios por diversos conceptos, sin perjuicio de que cada trámite se lo realice obligatoriamente utilizando una especie valorada que tendrá el valor de USD \$ 2,00

Art. 2.- MATERIA IMPONIBLE

Constituyen materia imponible, los servicios técnicos y administrativos siguientes:

- a) Los permisos de edificación, ampliación o reparación de edificios, casas y otras edificaciones urbanas.
- b) Estudios de planos, inspección de construcción y aprobación final de los mismos.
- c) Aprobación de planos de lotización y urbanizaciones.
- d) Aprobación de planos y declaratoria de propiedad horizontal.
- e) Avalúos especiales y reavalúos de predios urbanos.
- f) Autorizaciones para obtener copias de planos certificadas.
- g) Determinación de líneas de fábricas.
- h) Concesiones de copias y certificaciones de documentos en general
- i) Concesión de certificados de no adeudar al municipio.
- j) Certificaciones de avalúos y reavalúos.
- k) Cualquier otro servicio administrativo que implique un costo para el Municipio y que está facultado para concederlo.
- l) Desmembraciones de terrenos
- m) Inspecciones en el área urbana
- n) Inspecciones en el área rural

Art. 3.- TRAMITACIÓN.

A más de los servicios contemplados en el Art. 2 de la ordenanza, toda clase de trámites se solicitará a través de especies valoradas, que suministre el GAD Municipal y deberán ser dirigidas al Alcalde, que dispondrá su curso, para ante el funcionario competente Municipal, quien dará respuesta satisfactoria de lo solicitado dentro del plazo máximo de 48 horas

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.

El sujeto activo de la tasa prevista en esta ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jama.

Art. 5.- TARIFAS.

Las tarifas que rigen son las que a continuación se detallan:

- a) El uno por mil del valor de las construcciones por los servicios en los literales a y b del Art. 2 de la Ordenanza.
- b) El dos por mil del avalúo del predio por los servicios señalados en los literales c, d, e del Art. 2 de la Ordenanza.
- c) Por la certificación de copias de planos según el literal f) del Art. 2 de la Ordenanza, el valor de USD.\$ 2. 00 por cada hoja certificada, para lo cual el Jefe (a) de Planificación, bajo su responsabilidad delegará a un funcionario de la misma área para que obtenga las copias solicitadas, a costa del interesado.
- d) Por determinación de Línea de Fabrica, 10 Dólares
- e) Por los servicios previstos en los literales h,i,j del Art. 2 de la Ordenanza, no se cobrará adicionalmente ningún valor, bastará que el usuario efectúe su petición en formularios de especies valoradas, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 3 de la presente Ordenanza
- f) Por los servicios determinados en el literal k) del Art. 2 de la ordenanza, se cobrarán los costos operativos que llegara a realizar el GAD Municipal de Jama.
- g) Por los servicios establecidos en los literales l) m) el valor de USD.10.00
- h) Por el servicio determinado en el literal n), regirá la siguiente tabla:

Desde	Hasta	Tarifa
0 hectáreas	20 hectáreas	\$ 5,00
21 hectáreas	50 hectáreas	\$ 10,00
51 hectáreas	100 hectáreas	\$ 15,00
101 hectáreas	En adelante	\$ 20,00

Art. 6.- ADQUISICIÓN DE ESPECIES VALORADAS.

La tesorera Municipal, tendrá bajo su custodia debidamente numeradas todas las especies valoradas, por el valor de USD. 2,00

Art. 7 EMISION DE NUEVAS ESPECIES CON VALORES DIFERENTES.

Cuando considere conveniente, el concejo autorizará la emisión de nuevas especies numeradas, con una variación mayor de su valor.

Art. 8.- RECAUDACIÓN Y PAGO.

Los interesados en obtener los servicios determinados en el Art. 2 de la Ordenanza, pagarán el valor de la especie, conjuntamente con las tasas establecidas en los literales a,b,c,d,e,f,g,k,l,m,n, exceptuándose los servicios señalados en los literales h,i,j del Art. 2 de la Ordenanza, que exclusivamente abonará el costo de la especie valorada.

Art. 9.- RESPUESTA AL TRAMITE.

Los usuarios una vez que hayan adquirido la especie valorada y han pagado previamente el valor de la tasa por cualquier clase de servicios establecidos en el Art. 2 de la Ordenanza, acudirán con el respectivo comprobante de pago elaborado por tesorería hasta el departamento correspondiente a obtener lo solicitado.

Art. 10.- VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez que el Alcalde la haya sancionado favorablemente, sin perjuicio de que se la publique en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, a los 19 días del mes de julio del año 2012.

f.) Zoot. Alex Cevallos Medina, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jama.

f.) Srta. María Mera Velásquez, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza precedente fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jama, en sesiones ordinarias de los días 12 y 19 de julio de 2012, respectivamente.

f.) Srta. María Mera Velásquez, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL CANTON JAMA.- Jama, 20 de julio de 2012, a las 11h42. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde para su sanción.

f.) Srta. María Mera Velásquez, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN JAMA.- a los veintiséis días del mes de julio de 2012, a las 10H48 De conformidad con la disposición contenida en el inciso 5° del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, promúlguese y ejecútase, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Zoot. Alex Cevallos Medina, Alcalde del Cantón Jama.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, Zoot. Alex Cevallos Medina Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jama, a los veintiséis días del mes de julio del año 2012.

Jama, 26 de julio de 2012

f.) Srta. María Mera Velásquez, Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA

Considerando:

Que, la Constitución establece en su Art.12 como un derecho humano irrenunciable el acceso al agua, constituyendo un Patrimonio Nacional Estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Que, la Constitución en su Art. 14 reconoce el derecho a la población de vivir en un ambiente sano y equilibrado, declarando su preservación de interés público.

Que, el Art. 376 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las Municipalidades para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro.

Que, la Constitución en su Art. 264 referente a las competencias de los Gobiernos Municipales declara en su numeral 2 como competencia exclusiva municipal el ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón; en el numeral 8 la de preservar, mantener y difundir el patrimonio natural del cantón; en el numeral 10 la delimitación, regularización, autorización y control en el uso de riberas y lechos de ríos; y numeral 11 la de preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.

Que, el Art. 612 del Código Civil determina que son bienes nacionales de uso público, entre otros, los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales, los lagos naturales y las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD manifiesta que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal en el literal j) la de delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; en el literal k) la de preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas y riberas de ríos, lagos o lagunas.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece en el literal d) que son bienes de uso público las quebradas con sus taludes y las franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, mientras que en el literal e) se incluyen a las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes como bienes nacionales de uso público.

Que, el Art. 429 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en la Sección Cuarta, de las Reglas Especiales relativas a los Bienes de Uso Público y Afectados al Servicio Público en lo correspondiente a la Libertad de uso, determina que las personas naturales o jurídicas, o entes carentes de personalidad jurídica tienen libertad de usar los bienes de uso público, sin otras restricciones que las establecidas en la Constitución, la Ley, Ordenanzas y Reglamentos respectivos.

Que, el Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD determina respecto al uso de ríos, playas y quebradas los Gobiernos municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos, lagunas.

Que, la demanda de agua para consumo humano en el Cantón Morona crece aceleradamente, haciendo necesario la promulgación de normas efectivas de conservación y manejo de las cuencas hidrográficas para garantizar el abastecimiento de agua a las poblaciones humanas, animales y vegetales; como también usos como navegación, recreación, auto-depuración de aguas residuales, piscicultura entre otros.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

ORDENANZA QUE DECLARA, REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LAS ZONAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA EN EL CANTÓN MORONA

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto promover el uso racional del suelo, el bosque, el agua y demás recursos naturales existentes en las Cuencas Hidrográficas, evitar su sobreexplotación, y con ello la ocurrencia de desastres naturales; garantizando la vida en las poblaciones humanas, animales, vegetales y el equilibrio ecológico.

Art. 2.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el área comprendida dentro de la circunscripción territorial del cantón Morona.

CAPÍTULO II

ZONAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA

Art. 3.- Las Zonas de Protección Ecológica corresponden a aquellos suelos cubiertos o desprovistos de flora, ubicados junto a accidentes geográficos, cuerpos de agua, zonas de

riesgo o zonas de relieve escarpado, los que estarán sujetos a delimitación, regulación, control y autorización de uso del suelo con el objetivo de:

- a. Preservar el proceso natural de generación de agua o ciclo hidrológico,
- b. Proteger los ecosistemas naturales, mediante la preservación de la cobertura vegetal natural.
- c. Restaurar y recuperar áreas degradadas mediante la reforestación con especies nativas o fomento a la regeneración natural del bosque.
- d. Manejar y aprovechar racionalmente el bosque para proteger al suelo de la erosión, en concordancia a las Leyes sobre la materia,
- e. Prevenir riesgos naturales como movimientos en masa, inundaciones y otros,
- f. Fomentar la conservación de la biodiversidad al brindar o constituir hábitat para las especies de flora y fauna,
- g. Constituir cortinas rompe vientos o protección de obras de infraestructura de interés público-privado,
- h. Mejorar el paisaje natural con la plantación de especies nativas.
- i. Generar oxígeno, absorber y fijar dióxido de carbono.

Art. 4.- Las ZONAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA estarán ubicadas en las siguientes áreas, sin perjuicio de otras que la Unidad Ambiental conjuntamente con Planificación declaren previo informe técnico:

- a. Nacimientos de agua intermitente o permanente,
- b. Afloramientos de agua subterránea denominados vulgarmente “ojos de agua”
- c. Áreas de influencia de las captaciones de agua para consumo humano, industrial o agropecuario.
- d. Las riberas de los ríos, desde su nacimiento hasta su desembocadura.
- e. Las playas de ríos, lagos o lagunas naturales o artificiales.
- f. Áreas con inclinaciones superiores a 100% o 45° de inclinación de pendiente, excepto en quebradas y sus taludes.
- g. Áreas con síntomas de erosión moderada (surcos poco profundos), severa, (surcos fuertes o cárcavas incipientes) muy severa (Cárcavas Profundas)
- h. Áreas de retiro denominadas bandas de protección o franjas de protección, que se encuentran en el extremo superior de barrancos o taludes de quebradas, cuya característica son pendientes fuertemente escarpadas.
- i. En el Cauce de Formación Aluvial del Río Upano entendido este como el área conformada por las llanuras aluvial por donde circula el río y los taludes o barrancos que delimitan el Cauce Aluvial.

j. Zonas establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial como Áreas de Protección Ecológica.

k. Áreas destinadas para el desarrollo de la cultura o del patrimonio cultural.

Art. 5.- Las zonas de protección ecológicas dependiendo de sus características deberán ser destinadas a:

- a. A la conservación de la vegetación protectora arbórea, arbustiva y herbácea existente,
- b. A la regeneración natural del bosque en aquellos casos en que por cualquier motivo, la vegetación arbórea y arbustiva original hubiese sido sustituida o reemplazada por pastos y cultivos.
- c. Al cultivo y aprovechamiento (hojas, frutos, flores, etc.) de especies arbóreas o arbustivas nativas de la Región Amazónica

Art. 6.- La vocación o uso del suelo de las zonas de protección ecológica a nivel cantonal y de manera general deberán ser definidas dentro del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, mientras que a nivel de detalle lo hará la Unidad Ambiental y Planificación.

Art. 7.- Las zonas de protección ecológica tiene varios tipos, detallados a continuación:

- a. Riberas de ríos.- Denominada a las áreas que se extienden paralelas a un río desde su nacimiento hasta su desembocadura, la delimitación estará en función del ancho promedio del río (segmento de un kilómetro de largo) y cuyo límite inicia en la línea de ribera (línea imaginaria que dibuja el agua en las máximas crecidas a lo largo de la ribera) marcada por las máximas crecidas de las aguas en un año:
 1. En ríos cuyo ancho es menor o igual a 4,99 metros, sus riberas tendrán una longitud de ocho metros de ancho.
 2. En ríos cuyo ancho sea mayor a 5 metros, sus riberas serán el doble de la longitud del ancho del río.
 3. En ríos que se encuentren delimitados por barrancos, las áreas de riberas corresponden a la longitud total desde el filo inferior del barranco hasta la línea de ribera.
- b. Quebradas y sus taludes.- Es la hendidura en una montaña o paso estrecho entre montañas, por donde por lo general existe un cuerpo de agua temporal o permanente denominado arroyo o riachuelo. El talud es la pared o paredes verticales de una quebrada, su inclinación establecida en la presente ordenanza es la que supera el 57.7% o 30° de inclinación.
- c. Playas de lagos o lagunas.- Es el área que circunda el espejo de agua de un lago, laguna, estanque natural o artificial, la delimitación de la playa estará en función de la superficie del cuerpo de agua:
 1. La longitud de la playa en los cuerpos lacustres será igual a la longitud del lado más ancho del lago o laguna.

- d. Ojos de agua y/o captaciones.- Es el área que circunda el nacimiento u ojo de agua. La delimitación se fija en un valor constante de 50 metros a la redonda, independientemente del tamaño del afloramiento o la captación de agua, la demarcación se realizará partiendo desde el centro en un radio de 50 metros.
- e. Retiros o Franjas de protección.- Son las áreas planas ubicadas en la parte superior de las quebradas o barrancos, la longitud establecida alcanza los 10 metros medidos perpendicularmente de la línea de quebrada.
- f. Zona de conservación y control de riesgos.- Son las áreas ubicadas en las cabeceras de las cuencas hidrográficas, llanuras de inundación, cauces de ríos secos o temporales, áreas de inundación en altas crecidas. El área será variable y estará en función de las pendientes del suelo.
- g. Áreas de fuerte pendiente.- Los terrenos con pendientes superiores a 30° grados de inclinación, destinados para la conservación del suelo y/o de aptitud forestal.

Art. 8.- Si la Dirección de Planificación y/o Gestión Ambiental determinaren amenazas actuales o futuras de degradación, deterioro y/o contaminación; podrán sugerir la declaración de utilidad pública de aquellas áreas con el objeto de convertirlas en zonas de protección ecológica en virtud de garantizar y salvaguardar la seguridad pública, la generación y mantenimiento de caudales y/o procurar su recuperación.

Art. 9.- Se podrá justificar la ampliación de las zonas de protección ecológica previo informe técnico que justifique la necesidad de contar con un área mayor a la establecida en la presente ordenanza.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA DELIMITAR LAS ZONAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICAS

Art. 10.- El Departamento de Planificación en coordinación con Gestión Ambiental elaborarán informes por cada zona de protección ecológica, mismos que contendrán como mínimo las características socio económicas, ambientales, geológicas, geográficas, arqueológicas del sitio, su delimitación en coordenadas geográficas (Datum WGS 84), tipo y usos de suelo.

Art. 11.- Los predios que posean en su interior zonas de protección ecológica deberán necesariamente incorporar el porcentaje del predio que corresponde a zonas de protección, la denominación o clase, sus límites, y limitaciones sobre el derecho de uso del suelo. Para esto los Departamentos involucrados tomaran las precauciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las subdivisiones, parcelaciones y/o urbanizaciones.

Art. 12.- Los informes deberán ser ingresados a una base de datos cantonal, por parte de la Dirección de Planificación, información que será actualizada anualmente para fines de planificación y ordenamiento territorial.

Art. 13.- La delimitación física de las zonas de protección ecológica lo realizará el Departamento de Planificación con el apoyo de Gestión Ambiental y en coordinación de los propietarios en caso de existir; a través de señalética apropiada y en casos especiales se utilizarán estacas, mojones, balizas coloreadas cercas vivas o muertas cerradas con alambre.

CAPITULO IV:

REGULACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 14.- Se establecen dentro de las zonas de protección ecológica prohibiciones para toda actividad productiva, extractiva o de construcción, serán materia de regulación las actividades educativas, investigación científica, y/o concienciación ambiental; turísticas, recreacionales y de esparcimiento.

Art. 15.- Se establecen las siguientes prohibiciones para el uso del suelo en las zonas de protección ecológicas.

- a. Las actividades productivas como la siembra de monocultivos especialmente de pastos de cualquier especie, cultivos de ciclo anual u otros que requieran para su implementación la tala de la cobertura vegetal nativa.
- b. Las actividades de prospección, exploración y explotación minera de explotación de recursos naturales.
- c. El aprovechamiento forestal.
- d. La construcción de infraestructuras destinadas a la crianza de animales tales como galpones para aves, peceras, porquerizas, corrales y otros similares.
- e. La apertura de vías carrozables, al igual que el acceso de maquinaria pesada como tractores, volquetas, cargadoras, rodillos, retroexcavadoras y otros similares, excepto en casos de emergencia.
- f. Realizar parcelaciones agrícolas, subdivisiones o cualquier otro tipo de fraccionamiento de terreno si la propiedad es considerada como zona de protección ecológica hasta un 60%.
- g. Realizar cortes de terrenos, desbanques, destrucción de taludes o el uso de los barrancos para rellenos, excepto las que se realicen por emergencia.
- h. La tala, quema o cualquier forma de destrucción de la cobertura vegetal.
- i. La destrucción de los ecosistemas propios de las zonas de protección ecológica.

Art. 16.- DE LAS CONTRAVENCIONES.- En concordancia con las regulaciones y prohibiciones señaladas en el capítulo IV de esta Ordenanza, se establecen cuatro clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

A. CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente a un Salario Básico Unificado quienes cometan las siguientes contravenciones.

1. Dificultar o impedir la caracterización y/o los estudios, delimitación o demarcación de una zona de preservación ecológica,
2. Descargar o botar desechos sólidos en las zonas de Protección ecológica.
3. Negar el libre acceso a las áreas de ribera.
4. Faltar de palabra o de obra a los funcionarios municipales encargados de delimitar, regular y controlar las zonas de protección ecológica.
5. Obstruir con cualquier tipo de barrera el libre tránsito en riberas, playas y en general los bienes nacionales de uso público.
6. Abandono o quema de desechos.

B. CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente a dos Salarios Básicos Unificados quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Realizar cacería, captura o extracción de fauna y/o flora nativa.
2. Realizar el corte o deforestación de la vegetación ribereña.
3. Desviar intencional o no el curso natural de un río.
4. La alteración de ecosistemas acuáticos o ribereños por contaminación, deforestación, movimiento de tierras o cualquier otra causa.
5. Fraccionar lotes, predios o parcelas en donde más del 60% de su superficie sea considerada una Zona de Protección Ecológica.
6. El daño o afectación de hasta una hectárea de vegetación.
7. Afectar por cualquier mecanismo el nivel freático de humedales o riberas.

C. CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente a tres Salarios Básicos Unificados, requisa y/o demolición a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. La construcción de infraestructura para evacuación de aguas servidas en áreas de influencia de nacientes de agua o captaciones.
2. La destrucción, eliminación, quema por cualquier medio de la cobertura vegetal en extensiones superiores a una hectárea.
3. El pastoreo en riberas, playas, fuentes o nacimientos de agua.
4. La realización de actividades turísticas, recreativas y de esparcimiento sin la autorización municipal.

5. Toda clase de actividad productiva que conlleve la ocupación del suelo con construcción de infraestructuras, siembra de pastos o cultivos agrícolas.

6. Realizar cortes de terrenos, desbanques, destrucción de taludes o el uso de los barrancos

7. Realizar rellenos a quebradas o drenajes naturales sin la autorización municipal.

D. CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente a cuatro Salarios Básicos Unificados, demolición y cierre de la actividad a quienes cometan las siguientes contravenciones en las Zonas de protección ecológica:

1. La apertura de vías carrozables, al igual que el acceso de maquinaria pesada como tractores, volquetas, cargadoras, rodillos, retroexcavadoras y otros similares, excepto en los casos de emergencia.
2. Considerar las zonas de protección ecológica como zonas recreacionales o áreas verdes en proyectos de urbanización, parcelaciones agrícolas, subdivisiones o cualquier otro tipo de fraccionamiento de terreno.
3. La tala, quema o cualquier forma de destrucción de la cobertura vegetal de fuentes o nacimientos de agua.
4. La construcción de cualquier tipo de infraestructura, excepto en aquellos casos que se cuente con la autorización municipal.
5. La introducción de especies animales y/o vegetales exóticas.
6. La alteración del valor escénico por cualquier forma o mecanismo.

Art. 17.- La multa impuesta por el cometimiento de contravenciones, no exonerará al infractor de los costos por remediación ambiental y la restitución del ambiente natural que existía antes de la afectación.

Art. 18.- En las afecciones o daños cometidos por infractores y que no hayan sido remediados, corregidos o reparados, el Municipio lo hará por intermedio de los departamentos correspondientes. Los gastos que incurra la Municipalidad para subsanar las infracciones; correrán a cargo del propietario o persona contraventora.

Art. 19.- En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa.

Art. 20.- Las sanciones impuestas en el presente artículo se harán sin perjuicio de otras sanciones determinadas en otros cuerpos legales.

Art. 21.- Los dineros recaudados por el cometimiento de contravenciones y aplicación de sanciones servirán para crear un fondo ambiental para el manejo, recuperación y realización de campañas de concienciación ambiental sobre los bienes nacionales de uso público.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS SANCIONES.

Art. 22. El/La Comisario/a Municipal será el funcionario competente para tramitar el proceso contravencional e imponer las sanciones pecuniarias previstas en esta ordenanza, cuando conozca de las infracciones de oficio, por denuncia verbal o escrita o por informe escrito de Gestión Ambiental, de la Policía Municipal o Nacional. Si la denuncia es verbal se procederá a llenar el formulario correspondiente y firmará el denunciante junto con El/La Comisario/a y el o la Secretaría de la Comisaría.

Art. 23. En las contravenciones de primera y segunda clase se citará al contraventor a través de una boleta en que conste el día y hora que debe comparecer a una audiencia de juzgamiento, haciéndole conocer los cargos. Escuchando al citado o en rebeldía, emitirá la resolución fundamentada, inmediatamente o máximo dentro de las veinte y cuatro horas siguientes, en la que se determinará el plazo para que pague la multa, que no podrá ser mayor a ocho días hábiles.

La sentencia se notificará al contraventor, siempre que haya señalado su domicilio o casillero judicial si lo tiene.

Art. 24. En las contravenciones de tercera, cuarta clase, se procederá de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior; pero de haber hechos que deben justificarse se concederá el plazo de prueba de seis días laborables, vencido el mismo, y máximo dentro de las veinte y cuatro horas siguientes dictará resolución.

Art. 25. El Comisario Municipal remitirá la resolución a la Dirección Financiera para los trámites pertinentes.

Art. 26.- Debido a que las Zonas de Protección Ecológica poseen una alta vulnerabilidad a fenómenos de origen humano y/o natural, se reconoce el derecho a todo ciudadano/a o comunidad, individual o colectivamente, a presentar denuncias y entablar las acciones permitidas por la ley, en contra de los responsables de acciones u omisiones que provoquen daños o aumenten las condiciones de riesgo dentro del territorio cantonal.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, por lo cual quedarán derogadas la Ordenanza de Protección Ecológica del Cantón Morona al igual que su Reglamento

Segunda.-Las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza que declara, regula, autoriza y controla las zonas de Protección Ecológica en el cantón Morona prevalecerá sobre cualquier otra norma cantonal en el ámbito de su competencia legal.

Tercera.- De manera excepcional y previa la presentación de informes técnicos respectivos al Concejo Municipal se

podrá autorizar la construcción de obras y/o aprovechamiento de materiales pétreos dentro de las zonas de protección ecológicas.

Cuarta.- Con la finalidad de socializar las zonas de protección ecológicas y su adecuado manejo o aprovechamiento se elaborará cartografía, la que se exhibirá en los lugares de mayor confluencia pública.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Departamento de Planificación en coordinación Gestión Ambiental en el lapso de 180 días creará un mapa cantonal de Zonas de Protección Ecológica para el cantón Morona.

Dado y firmado en el Salón de la Ciudad del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del cantón Morona, a los once días del mes de junio del dos mil doce.

f.) Opt. Hipólito Entza Ch., Alcalde del Canton Morona

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.-

REMISIÓN: Macas, 13 de junio de 2012.- En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la Ordenanza Que Declara, Regula, Autoriza Y Controla Las Zonas De Protección Ecológica En El Cantón Morona, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del cantón Morona de fechas 14 de mayo y 11 de junio de 2012, fue conocida, discutida y aprobada en primero y segundo debate.

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- SANCIÓN Y

PROMULGACIÓN: Macas, 15 de junio de 2012.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inc. 5to y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Opt. Hipólito Entza, Alcalde del Canton Morona.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.-

CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del cantón Morona, ciudad de Macas las 08h00 del día viernes 15 de junio del 2012.- Proveyo y firmó el decreto que antecede el señor Opt. Hipólito Entza, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

No. 05-2012

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTON PLAYAS****Considerando:**

Que el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que el Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna;

Que el Art. 4 literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización instituye que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen entre uno de sus fines la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que el Art. 419 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé, entre otros que constituyen bienes de dominio privado de la Municipalidad, los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que el Art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define cuales son bienes de dominio privado y bienes de dominio público, y que subdividen en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público

Que el Artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización autoriza a los concejos a acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, con el voto de los dos tercios de los integrantes;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, a través de la Unidad Administrativa y Financiera, mantiene el inventario valorizado de los bienes de dominio privado, en estricta aplicación de lo dispuesto por el Art. 426 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Cantón Playas existen bienes inmuebles urbanos cuyos poseedores en la actualidad carecen de justo título de dominio, y que por disposición de la ley son de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado por esta ocasión;

Que, en el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización faculta al concejo cuando los arrendatarios de inmuebles municipales hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligación de edificación, a petición podrá renovarse los contratos en periodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, sujetando dicha venta a los valores de mercado del arriendo o venta.

Que, en el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización literal e) manifiesta que dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal está la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en donde menciona que dentro de las atribuciones del Concejo Municipal está la de ejercer la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, en vista de aquello:

Expende:**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA
ORDENANZA PARA EL ARRENDAMIENTO Y
VENTA DE SOLARES MUNICIPALES****CAPÍTULO I****GENERALIDADES**

Art. 1.- Principios.- Conscientes de los actos de posesión que determinados habitantes del cantón mantienen sobre algunos bienes inmuebles municipales y mostrencos, es prioritario:

- Arrendar y vender terrenos vacantes dentro del perímetro urbano, en barrios marginales, zonas de expansión urbana y centros poblados del cantón Playas;
- Otorgar escrituras públicas a los poseedores de terrenos municipales y mostrencos;
- Subastar bienes de propiedad municipal

- d) Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas;
- e) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio;
- f) Conceder el dominio de las tierras siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad; y,
- g) Determinar un valor justo a pagar por el arriendo y venta de lotes y fajas de terreno

Art. 2.- Base legal.- El Artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Concejos podrán acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, o la venta, trueque o prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización se requerirá el avalúo del catastro municipal considerando los precios de mercado.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza será aplicada en las áreas urbanas, zonas de expansión urbana, barrios marginales y centros poblados del cantón Playas, a los solares que estén vacantes u ocupados de conformidad con lo que dispone el Art. 2 de esta ordenanza, que no estén en litigio ni pese sobre ellos ningún gravamen que limite la propiedad.

Art. 4.- La posesión.- Se entenderá a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño por el lapso mínimo de 5 (cinco) años; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

Art. 5.- Beneficiarios.- Serán beneficiarios del arrendamiento y venta de terrenos municipales incluyendo los mostrencos, las personas que demuestren haber estado en posesión del terreno.

Art. 6.- Bienes municipales de dominio privado.- Se entenderán como tales los señalados en el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 7.- Bienes Mostrencos.- Se consideran a los bienes inmuebles que carecen de propietario o dueño conocido, y que no tengan un título debidamente inscrito.

CAPITULO II

ARRIENDO DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

Art. 8.- Facultad para arrendamiento.- El Concejo Municipal del cantón Playas podrá dar el arrendamiento los solares municipales situados en terrenos delineados, cuyo plano hubiere sido aprobado, la expresa condición y obligación de que en ellos se han de construir edificios destinados a usos permitidos por las leyes y ordenanzas Municipales, dentro del plazo establecido en la presente ordenanza y previa obtención del permiso de construcción.

Art. 9.- REQUISITOS-TRAMITE DEL SOLICITANTE.- Toda persona natural o jurídica que desee tomar en arrendamiento un solar municipal, presentará en la Dirección de la Unidad de Planificación y Gestión Territorial, mediante la tasa de trámite administrativo municipal donde solicitara el arriendo o compra según sea el caso, a la que adjuntará los documentos del solicitante y su cónyuge o conviviente, dentro de la carpeta para arriendo o compra, los mismos que son:

- a) Comprobante de pago de la carpeta de arriendo o compra;
- b) Cancelación de la tasa por inspección del solar;
- c) Certificado único de NO adeudar al Municipio, extendido por tesorería municipal, conjuntamente con el recibo de pago de la tasa correspondiente por dicho servicio,
- d) Copia a color de cédulas de ciudadanía y de identidad,
- e) Certificado del Registrador de la Propiedad de no tener bienes en el cantón Playas,
- f) Copia del último pago de impuesto predial, si lo tuviese; y

La Jefatura de Terreno, o a quien delegue el o la Directora de la Unidad de Planificación y Gestión Territorial, certificará si el peticionario es o no arrendatario de otro solar; así como si el solar es de propiedad municipal, que se encuentra disponible y sin construcción alguna. De existir alguna construcción se deberá emitir un informe técnico sobre la existencia de dicho y su valoración. La solicitud es personal y debe estar firmado por el interesado, en caso de encontrarse impedido por alguna razón debidamente justificada, acompañará un poder especial notariado autorizando que lo represente. Además indicará el domicilio en donde debe ser notificado, número telefónico o correo electrónico, si lo tiene.

No se recibirán solicitudes con enmiendas que puedan sospechar alteraciones, y serán atendidas rigurosamente en el orden cronológico de ingreso de sus documentos.

Art. 10.- TRAMITE ADMINISTRATIVO INTERNO.- Una vez presentada la solicitud, con todos los requisitos constantes en el artículo precedente, se procederá interdepartamentalmente:

10.1.- UNIDAD DE PLANIFICACION Y GESTION TERRITORIAL: La Dirección, mediante informes e inspecciones de las diferentes jefaturas a su cargo, elaborará el expediente, con el soporte técnico necesario, que será enviado al Procurador Síndico para que emita su informe Jurídico y posterior envío al concejo para la debida Resolución.

Jefatura de terrenos:- Esta jefatura informará previa revisión de los archivos correspondientes, si el peticionario es o no arrendatario de otro solar, y si el solar está disponible, siendo así continuará el trámite normal; caso contrario la solicitud pasará a ventanilla con una nota devolutiva, para informar sobre el particular al interesado.

Jefatura de catastro y avalúos.- Una vez que se ha identificado que el solar está disponible, y no tiene otro en arrendamiento se procederá a la inspección física del terreno e informará detalladamente sobre linderos, mensuras y lo que existiere en el solar (columnas, edificaciones, etc.). Dentro del informe hará constar el avalúo de lo existente en el solar, y elaborará una hoja de linderos y mensuras, verificará y hará constar en dicho informe, si los poseedores o arrendatarios si es el caso, han tramitado el permiso respectivo (de cerca, construcción, etc.). Además señalará sobre el precio unitario de la tierra, y en caso existir edificación si está se encuentra catastrada y a quien pertenece el bien inmueble.

A esto se agregaran fotografías, ubicaciones y todo lo que fuese necesario para identificar con claridad lo concerniente con el bien.

10.2.- CONCEJALES-COMISION DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.- Se remitirá al presidente o presidenta de la comisión, el expediente completo del solicitante donde consten los informes técnicos de la Dirección de la Unidad de Planificación y Gestión Territorial y el informe Jurídico del Procurador Sindico. El presidente con los integrantes de la Comisión de Ordenamiento Territorial, observarán el fiel cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza y lo dispuesto en el Art. 445 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Posterior a revisión y análisis emitirán un informe para ser llevado a Concejo.

La Comisión pondrá a consideración del Concejo Municipal cuando se trate de solicitudes de Renovación y Traspasos, el dictamen favorable siempre que el arrendatario haya cumplido con lo establecido en el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, especialmente la edificación de al menos un 25% con relación al solar arrendado.

Así mismo el Concejo Municipal mediante resolución, dispondrá la cesión de derechos en caso de arrendamiento de solar municipal; de contravenir esta facultad, queda sin efecto el contrato de arrendamiento.

De existir construcción inconclusa dentro del solar arrendado, abandonado, o impago en los cánones de arrendamiento del solar podrá ser cedido en arrendamiento a otro peticionario, previamente la Unidad de Planificación y Gestión Territorial notificará a su anterior arrendatario mediante publicación en cartelera y por los medios de comunicación, a fin de que proceda a la inmediata renovación del contrato y pague lo adeudado con los intereses que genere la mora, aplicándosele un plazo perentorio de 30 días laborales, transcurrido el cual perderá todo derecho de reclamación.

Si dentro de este plazo el arrendatario no cumple con sus obligaciones, el bien, estará a disposición del municipio para un nuevo arrendamiento.

Una vez aprobado por el Concejo Municipal el arrendamiento del solar municipal, se remitirá a la

Dirección Jurídica para la elaboración del contrato de arrendamiento, el mismo que será registrado en la Unidad de Planificación y Gestión Territorial.

10.3.- DIRECCION DE LA UNIDAD FINANCIERA-RENTAS.- Con la Resolución del Concejo y el informe de Jurídico, la Unidad financiera, emitirá los títulos de créditos, relativos a la clase de tramitación; (arriendo, renovación compraventa, etc.) las mismas que se dará curso administrativo interno correspondiente hasta llegar a la ventanilla de cobro en la Tesorería.

Además esta Sección remitirá el expediente para los fines posteriores, en un plazo máximo de tres días laborables.

Tesorería.- Efectuará el cobro de los títulos de créditos, actuales y vencidos, previniendo que estén incluido todo los valores pendientes de pago por el solar solicitado.

10.4.- PROCURADURIA SINDICA.- El Procurador/a Síndico Municipal revisará el expediente, observará si se cumplió con todos los requisitos de acuerdo a lo que dispone el COOTAD y la presente ordenanza al respecto. Cuidará especialmente que el arrendamiento sea a favor de personas que tengan capacidad tal para contratar o que tengan libre administración de bienes, emitiendo un informe que adjuntara al expediente para ser enviado al Concejo, para análisis y Resolución del Ilustre Concejo Municipal.

Con la probación del Concejo Municipal, el Procurador/a Síndico, procederá a la elaboración del contrato de arrendamiento o la minuta, según sea el caso y enviará al despacho de la alcaldía para su firma.

Art.11.- Inventario de bienes de dominio privado.- De conformidad con lo establecido en el Art. 426 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el gobierno autónomo descentralizado municipal de Playas, llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización.

Del inventario obligatorio a que se refiere anteriormente, aparecieren solares vacíos, o con edificación inconclusas, abandonadas, que no constan en los registros de catastro municipal, tampoco se encuentran inscritos o reinscritos en el registro de la propiedad, desconociéndose si existe propietario alguno, ingresarán al inventario valorizado al dominio privado.

En el caso de bienes no inscritos o reinscritos, que no están en el catastro municipal, se procederá a la correspondiente difusión por los medios de comunicación de la resolución del Concejo Municipal de que dichos bienes si no son registrados dentro de sesenta días, serán incorporados como bien de dominio privado municipal, pasando de acuerdo al Art. 425 del COOTAD a la conservación de dichos bienes.

En el inventario de catastro deberá constar si es solar vacío, si tiene alguna construcción, su respectiva valoración, su ubicación con número de solar, manzana, sector y toda información que sirva para su total identificación.

Art.12.- Prohibición.- Prohíbese conceder en arrendamiento terrenos Municipales a favor de personas que no tengan libre administración de sus bienes.

Art.13.- Falta de contrato de arrendamiento.- Si alguna persona mantiene el solar vacío, o tenga construcción y está en mal estado, además sin el aseo debido, la Unidad de Planificación y Gestión Territorial por intermedio de la Jefatura correspondiente comunicará todo los antecedentes técnicos al Comisario/a Municipal procederá con la diligencia de notificación por tres ocasiones en distintos días y en forma consecutiva, para que presente su contrato de arrendamiento o título inscrito que justifique su dominio.

Cumplida la notificación por el Comisario/a, se sentará la correspondiente razón del cumplimiento de dicha diligenciase aplicaran las disposiciones que constan en la presente ordenanza esto es de incorporar el bien al dominio privado, si derecho a reclamo. En caso de presentar algún documento como contrato de arriendo que no esté vigente o renovado, se impondrá una multa de 0,5% de la Remuneración Básica Unificada por cada día de atraso lo que se notificará a la Unidad de Gestión Administrativa y Financiera para que se emitan los títulos de crédito, los mismos que se cobrarán por vía de coactiva.

Art. 14.- Cláusulas del contrato de arrendamiento.- Aceptada la solicitud de arriendo, luego del trámite posterior a la probación del Concejo, se elaborará el contrato de arrendamiento que deberá contener entre otras las siguientes cláusulas:

a.- Nombre de las partes intervinientes.

b.- Objeto materia del contrato (manzana y número del terreno, linderos y mensuras del solar).

c.- Fijación del canon de arrendamiento, que no podrá ser inferior al 10% del avalúo del catastro del solar materia del arriendo, cuyo pago se realizará de manera mensual.

d) No podrá ocupar bajo ningún concepto una extensión mayor al que está determinado en este contrato de arrendamiento.

e.- Plazo determinado por el Concejo Municipal, que no podrá ser mayor de un año. Dependiendo de las circunstancias, el mismo órgano legislativo podrá determinar tiempos menores no inferiores a 6 meses (180 días) renovables, dentro de este plazo, que lo expresará mediante resolución de concejo al momento de aprobar el arrendamiento.

f.- Obligación del arrendatario de cercar el solar dentro de los 30 días subsiguientes a la fecha del contrato, conservar la cerca en buen estado, y la limpieza siempre.

La obligación del arrendatario de iniciar una construcción, de una edificación para vivienda o destino para el cual fue solicitado el terreno, en el término de 60 días en un área no menor al 25% del área del terreno, con un avalúo catastral mínimo de 20 remuneraciones básicas unificadas vigentes a la fecha de su suscripción.

g.- Declaración del arrendatario de someterse a todas las prescripciones, de la presente Ordenanza, las mismas que se considerarán incorporadas al contrato como parte integrante del mismo.

h.- La estipulación expresa de incumplimiento de las obligaciones que se han determinado, y en los plazos fijados, dará derecho al Concejo Municipal para declarar disuelto el contrato, quedando por consiguiente la Municipalidad libre para dar en arriendo el solar a cualquier otro interesado, sin ninguna indemnización.

i.- Lugar y fecha de suscripción del contrato; y, fecha de vencimiento del mismo.

j.- Estos contratos se harán constar en un libro foliado que reposará en el archivo de catastro municipal. Este libro deberá ser llevado por el Departamento de Terrenos con la correspondiente anotación en los Registros de la Dirección Financiera Municipal para efectos de la división de los respectivos títulos de créditos.

k.- El contrato de arriendo debe ser firmado por el Alcalde y el Procurador Sindico como representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, y el Arrendatario conjuntamente con su cónyuge o conviviente; y.

l.- Se emitirán original y 3(tres) copias de los contratos de arrendamiento registrados, de las cuales un ejemplar se le entregará, previo el pago de la correspondiente tasa al arrendatario, los otros quedaran para registro en: Dirección de Planificación y Gestión Territorial, la Dirección Financiera y Procuraduría Sindica .

Art. 15.- Disolución de la relación contractual de arrendamiento.- La resolución municipal que da por disuelto la relación contractual de arrendamiento del solar municipal, es dictada por el Concejo, en caso de violar las disposiciones del contrato de arrendamiento, si éste aún está vigente, o por la Unidad de Planificación y Gestión Territorial, si el contrato está vencido su plazo y no ha sido renovado, convirtiéndose el trámite en administrativo. La estipulación de que se dará por disuelto el contrato de arrendamiento si el arrendatario no cumpliera con lo convenido en él, se considerarán como condición resolutive destinada a cumplirse sin necesidad de intervención policial, por lo que el arrendatario renuncia expresamente atentar cualquier acción judicial bajo pena de una multa de un valor al catastral del solar materia del contrato de arrendamiento.

La resistencia al cumplimiento de desocupación, generará una multa relativa a un valor catastral del bien, salvando el derecho de iniciar otras acciones judiciales que por ley corresponda al municipio aplicarla.

Si el solar municipal arrendado estuviere vacío, simplemente cercado, o que exista edificación, o incumplido una de las demás cláusulas del contrato de arrendamiento, el solar será considerado disponible para nuevo arrendamiento.

Respecto a lo que se encuentra en el interior del solar municipal, el municipio podrá gestionar que el nuevo

arrendatario pague por precio que fije la Dirección de Planificación y Gestión Territorial, o en su defecto deberán hacerlo por la vía ordinaria. Del producto de la venta de lo que se encuentra en el interior del solar municipal, se le consignará el remanente al ex inquilino como abono a los valores que éste debe al municipio por canon de arrendamiento, intereses u otros.

Art. 16.- Extensiones de áreas de arrendamiento y venta de solares municipales.- Los solares municipales disponibles podrán darse en arrendamiento o venta, según su destino o uso, cuyas extensiones se detallan a continuación:

a.- La vivienda de hasta 300 metros²

b.- Para fines turísticos o comerciales no podrá ser superior de 1000 m².; y

c.- Para fines industriales o proyectos de beneficio comunitario el terreno no podrá ser mayor de 2.000 m².

Cuando el área sea superior al prescrito en líneas anteriores, requerirán, de un informe detallado en el que deberá constar, la motivación y el justificativo del solicitante o proyecto, los informes de la Dirección de la Unidad de Planificación Territorial (Jefatura de Terrenos, Avalúos y Catastro y Planificación), de Procuraduría Sindica, de la Comisión de Ordenamiento Territorial, y la resolución del Concejo Municipal.

El informe deberá contener: además de lo entregado por el solicitante, la inspección mediante la cual determine el área, la ubicación, si existe alguna construcción en el interior del solar, la connotación en el sector, (uso de suelo) la existencia legal si se trata de compañía, nombramiento del representante legal actualizado, estatus económico, tiempo de posesión en el solar, y todo aquello que sirva para determinar que el arrendamiento o compra según el caso, tiene un beneficio social- económico para el cantón Playas.

Art. 17. Valoración y pago de arrendamiento.- Para el cálculo del Canon de arrendamiento se deberá considerar el avalúo catastral vigente del lote, aplicando para el efecto el 100% del mismo.

El canon de arrendamiento, que no podrá ser inferior al 10% del avalúo del catastro del solar materia del arriendo, cuyo pago se realizará de manera mensual.

El pago de los cánones de arrendamiento deberán ser satisfechos por mensualidades adelantadas en la Tesorería Municipal, la falta de pago de 3 mensualidades dará derecho a la Municipalidad a declarar sin efecto el contrato de arrendamiento, e iniciará las acciones coactivas, a fin de cobrar los valores adeudados.

Art. 18.- Plazo de suscripción de contrato.- Aprobado mediante resolución de Concejo Municipal el arrendamiento, el interesado estará obligado a suscribir el contrato respectivo, dentro de los 30 días posteriores a su aprobación, debiendo pagar previamente el primer canon

por concepto de arrendamiento, si no le hiciere dentro del término correspondiente, quedará sin efecto dicha resolución y el Concejo en libertad para darlo en arrendamiento a otro peticionario o interesado, de lo cual deberá informar la Dirección Financiera al Concejo y de esta resolución se hará conocer la disponibilidad a la Dirección de Planificación y Gestión Territorial.

Art. 19.- Ocupación ilegal de área.- Cuando se comprobare que un arrendatario con contrato está ocupando un área mayor al establecido en el contrato de arrendamiento, el Concejo podrá dar por terminado y dejar sin efecto dicho contrato. Además se le obligará a pagar el canon de arrendamiento que corresponda al exceso, debiendo ser fijado por todo el tiempo que lo hubiere ocupado, considerando que este pago es por el plazo vencido, sin que esto le de derecho al arrendatario de continuar en posesión de exceso.

Art. 20.- Notificación de resolución de concejo.- Toda resolución que el Concejo dicte sobre derechos que afecten a los solares municipales, se notificará a las Direcciones de Planificación y Gestión Territorial, Dirección Financiera y Asesoría Jurídica, dependencias que llevarán por separadas la información, en la que conste cualquier cambio o afecte a dichos terrenos, en especial, para que informe en las solicitudes que se presentaren, sin perjuicios de las demás obligaciones que sobre la materia esta Ordenanza impone.

Art. 21.- Renovación de contrato de arrendamiento o compra.- El arrendatario que hubiere cumplido con todas las disposiciones de esta Ordenanza, puede solicitar la renovación del contrato o la compra, dentro de los (60)sesenta días subsiguientes a la fecha de expedición. Tratándose de la renovación si no lo hiciere pagará una multa del 1% del valor del solar por cada día de atraso.

Para la única renovación del contrato de arrendamiento, por igual período, el Concejo ordenará un nuevo avalúo, para los efectos del pago del canon.

Art. 22.- Cesión de derechos de arrendamiento.- El arrendatario puede ceder sus derechos de arrendamiento con aprobación del Concejo, solicitando esto mediante tasa administrativa presentada en la Dirección de Urbanismo Planificación y Gestión Territorial.

Art. 23.- Rechazo de cesión de derechos de arrendamiento.-

- a) El Concejo rechazará de plano toda solicitud de cesión de derechos de arrendamiento de solar, si esta fue elaborada posterior a la caducidad del contrato
- b) Igualmente será rechazado cuando se trate de solares con edificación, y en la solicitud no se expresa la voluntad de ceder la construcción a favor del nuevo cesionario.
- c) No será aceptada ninguna solicitud de cesión cuando el arrendatario, o la persona a cuyo favor se solicite se le transfiera la cesión de arrendamiento, fuere deudor a la Municipalidad por cualquier concepto.

- d) Tampoco será autorizado la cesión de derechos del contrato de arrendamiento, a favor de quien fue anteriormente arrendatario de solares municipales durante los últimos diez años;
- e) Se rechazará la solicitud, si anteriormente fue arrendatario y dejó de cumplir las estipulaciones del correspondiente contrato,
- f) o si actualmente fuere arrendatario de otro solar municipal.

Art. 24.- Fallecimiento del arrendatario.- Fallecido el arrendatario de un solar municipal, los herederos, entre ellos la cónyuge o la conviviente sobreviviente (por más de dos años que constituye una sociedad de hecho) en el caso de haberla, harán conocer el particular a la Municipalidad dentro de los noventa días subsiguiente del fallecimiento mediante el respectivo certificado de defunción y/o posesión efectiva de bienes. Cumplido lo dicho podrán solicitar la sustitución del arrendamiento del solar a su favor, siempre y cuando no exista controversia entre los herederos. El incumplimiento de estas disposiciones, dará derecho a la Municipalidad para dar por terminado el contrato de arrendamiento. Si hubiere edificación en el solar, se aplicará excepcionalmente el acuerdo a que lleguen los herederos, salvando el derecho de actuar el municipio en defensa de sus derechos.

CAPITULO III

VENTA DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES A ARRENDATARIOS

Art. 25.- Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público; sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 26.- Conservación y destino de los bienes municipales.- Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 27.- Venta directa a arrendatarios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Playas, por medio del concejo municipal podrá acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles municipales de dominio privado, que no estuvieren dados en arrendamiento mediante el voto a favor de las dos terceras partes de los miembros del Ilustre Concejo Municipal, en dos sesiones celebradas en días distintos.

Art. 28.- Condición para la venta.- Cuando los arrendatarios de inmuebles municipales hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Playas, con aprobación del Concejo Municipal, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta.

Art. 29.- Aprobación de venta.- La venta directa de los bienes inmuebles municipales solicitadas por los arrendatarios será aprobado por el Concejo Municipal en dos sesiones, con los informes de la Unidad correspondiente, de la comisión respectiva y de jurídico, una vez que han cumplido todos los requisitos.

Art. 30.- Valoración para la venta.- El Concejo fijará como precio de venta por m2 de los solares municipales, el 100% del avalúo predial respectivo que consta en el catastro del bien, acorde con el bienio vigente a la fecha en que se dicte la resolución, según informe de la Unidad de Planificación y Gestión Territorial, la misma que pondrá a consideración del Concejo la propuesta de un incremento si el avalúo vigente no contemplada mejoras, es deficiente, defectuoso o equivocadamente establecido, lo que será determinado por el Ilustre Concejo, igualmente, mediante Resolución.

El valor a pagar se lo efectuará en la Tesorería Municipal, previo a la elaboración de la minuta de compraventa que la elaborará la Procuraduría Sindica, una vez aprobado por el Ilustre Concejo Municipal.

Art. 31.- Valoración en barrios urbano marginales.- Exceptuase la valoración en la venta de aquellos inmuebles municipales, que por expresa disposición de la ley, y de las ordenanzas vigentes, deben ser objeto de una valoración distinta a lo determinado, considerándose para este efecto exclusivamente a los barrios urbano marginales considerados como tal por el Concejo en la ordenanza vigente y aquellos posteriormente incluidos mediante resolución, para la adjudicación de terrenos en Barrios Urbano Marginales; en cuyos casos se aplicara para calculo de venta el 50% del avalúo respectivo que consta en el catastro del bien, acorde con el bienio vigente a la fecha en que se dicte la resolución, según informe de la Unidad de Planificación y Gestión Territorial, la misma que pondrá a consideración del concejo la propuesta de un incremento si el el avalúo no tiene contemplada mejoras, es deficiente, defectuoso, equivocadamente establecido, lo que será determinado por el Ilustre Concejo, igualmente, mediante Resolución.

Art.32.- Excedentes.- La venta de excedentes o diferencias de áreas de terreno se les aplicara para efecto del cálculo de la valoración, el 100% del avalúo predial vigente aprobado según ordenanza para el Bienio correspondiente, para todos los lotes del Cantón Playas sin excepción, en ningún caso la valoración, será inferior al avalúo predial, se efectuará siguiendo el mismo procedimiento que señala esta Ordenanza para la venta de los solares municipales, sin que sea necesario contrato de arrendamiento previo.

Art. 33.- Las fajas de terrenos municipales.- Esto es aquellas porciones de terreno que por su reducida dimensión o por ser provenientes de rellenos, no pueden soportar una construcción independiente de las de los inmuebles vecinos, ni sea conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, de mantenerlas como espacios verdes comunitarios solo podrán ser adquiridos por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho

llegaren a adjudicarse a personas que no lo fueren dichas adjudicaciones y consiguientes inscripción en el Registro de la Propiedad, serán nulas.

Cuando una faja de terreno de propiedad municipal hubiere salido a la venta y no se hubiere presentado como oferentes algunos de los predios colindantes, la Municipalidad procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual de al del catastro a cargo del propietario colindante que a su, juicio sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirirla mencionada faja. Para tal pago el Gobierno Municipal de Playas podrá otorgar plazos de hasta cinco años.

Art. 34.- Formas de Pago del Solar.- Esta pueden ser cancelados de contado o en cuotas mediante tabla de amortización por un tiempo no mayor a 3 años.

El interesado deberá entregar copia certificada de la escritura pública de venta al contado o por amortización, así como la cancelación de hipoteca, en la Secretaría Municipal, el que la remitirá a la Sindicatura Municipal

La Unidad de Gestión Administrativa y Financiera Municipal llevará un estricto control de las obligaciones pecuniarias pendientes o en mora, a fin de conseguir la recaudación por la vía coactiva.

Art. 35.-Cancelación de Contado.- Las ventas al contado se tramitarán recabando los informes y dictámenes previstos en esta Ordenanza.

Art. 36.- Cancelación mediante tabla de Amortización.- Para las ventas que se celebren por amortización, es requisito indispensable para la suscripción de la escritura pública respectiva, la exhibición del recibo de pago extendido por la Tesorería de haberse cancelado el precio de la venta. Resuelta la venta por el Concejo,

La persona favorecida con la venta de un solar municipal por el sistema de amortización, debe consignar los valores que correspondan a la cuota inicial conforme lo establecido en el trámite de legalización, ante la suscripción del correspondiente convenio de pago.

La escritura pública de venta de solares por sistema de amortización; además de los requisitos que determinan en la Ley; contendrá:

- a.- La forma de pago de la cuota de ingreso.
- b.- La forma de pago en que se efectuará el saldo correcto a la venta, según la tabla de amortización.
- c.- El gravamen hipotecario que se constituye a favor de la Municipalidad sobre el terreno materia por el saldo del precio que se queda adeudando; y.
- d.- Las causas para declarar nula la venta en caso de incumplimiento de lo estipulado en el mismo, así como las sanciones que se impondrán en caso y como efecto de la disolución del contrato.

Si por falta de incumplimiento de lo estipulado al contrato de venta, la Municipalidad se ve precisada a demandar la ejecución del cobro por la vía coactiva, al deudor se le recargará el pago de las indemnizaciones legales que corresponden, según lo establecido en la Ley y en la Ordenanza vigente, se cobrará el capital, los intereses, multas, costas judiciales, y en general todo lo que por derecho corresponda al Gobierno Municipal.

Podrá hacerse abonos parciales si el deudor no está al día en el pago de sus dividendos según la tabla de amortización, de ser necesario convenio de pago, esta se lo hará por una sola vez.

Cuando el comprador cancele la totalidad de los valores estipulados en la correspondiente tabla, el propietario podrá solicitar al Concejo Municipal autorice al ejecutivo suscripción de la correspondiente escritura pública declarando el levantamiento del gravamen hipotecario

La Solicitud deberá ser presentada en Accesoría Jurídica quien solicitará a la Dirección Financiera informen y dictaminen con el objeto de que el interesado justifique que ha cancelado el saldo de la deuda y a la Dirección de Planificación y Gestión Territorial se ha reunido y cumplido los requisitos de la Ley, las Ordenanzas y las Disposiciones Internas de la Municipalidad, para proceder a suscribir las correspondiente escritura pública de cancelación de hipoteca.

Art. 37.-Casos excepcionales.- El Concejo Municipal, mediante resolución, en casos excepcionales y por convenir a los intereses de la Comunidad, podrá dar determinadas concesiones, en permuta o comodato, efectuar convenios sobre solares de su propiedad, para que se construyan edificios que coadyuven al ornato, desarrollo físico y urbanístico y para dar soluciones a necesidades de la colectividad, a cuyo efecto se seguirá el trámite que corresponda, la conformidad con la Ley.

Art. 38.- Anulaciones.- Ningún miembro del Concejo, empleado u obrero de la Municipalidad, ni persona que ejerza autoridad de la Corporación, por si ni por interpuesta persona, podrá constar o contratar bienes inmuebles de propiedad municipal.

Los actos, contratos o resoluciones dados o celebrados en contravención con la disposición precedente, adolecerán nulidad absoluta, para lo cual esta debe ser fundamentada con documentos

El Concejal o funcionario que participe del remate o contratarse en arrendamiento cualquier bien municipal, este acto será revertido, y se aplicará la sanción que corresponda de acuerdo a la Ley de Servicio Público vigente, y al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

La prohibición contenida en los incisos anteriores no se refiere a los empleados y obreros de la Municipalidad, que estén organizados en Cooperativas de Vivienda legalmente constituidas y procedan previo cumplimiento de escrito en la Ley de Cooperativas y más disposiciones normas y reglamentarias pertinentes.

Art. 39.- Prohibición de enajenar y patrimonio familiar.- No podrán quienes compran solares municipales, enajenar dichos lotes durante el término de 10 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad, el bien quedará constituido como Patrimonio Familiar.

Art. 40.- Derogatoria.- Deróguese cualquier otra ordenanza que se oponga a la presente Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza para el Arrendamiento y Venta de Solares Municipales emitidas con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en la página web institucional.-

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil doce.

f.) Ing. Michel Achi Marin, Alcalde de Playas

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DE SOLARES MUNICIPALES**”, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Playas, en Sesiones Ordinarias del 1 y 6 de Septiembre del dos mil doce.

General Villamil, Cantón Playas, 18 de Septiembre del 2012.-

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON DE PLAYAS.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásele el original y las copias de la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DE SOLARES MUNICIPALES**”, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.-

General Villamil, Cantón Playas, 18 de Septiembre del 2012.-

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal

SANCION: General Villamil, cantón Playas a los diecinueve días del mes de Septiembre del dos mil doce, de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA**

ORDENANZA PARA EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DE SOLARES MUNICIPALES”, y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la página Web institucional y en la Gaceta Oficial Municipal, así como su divulgación en cualquiera de los medios de difusión local.

f.) CPA. Roddy Mantilla Rodríguez, Alcalde del cantón Playas (E).

CERTIFICACION: Sancionó y firmó la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DE SOLARES MUNICIPALES**”, el CPA. Roddy Mantilla Rodríguez, Alcalde (e) del Cantón Playas, el diecinueve de Septiembre del dos mil doce.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN VICENTE

Considerando:

Que, Art. 225 de la Constitución de la República, dispone que el sector público comprende, entre otros, a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, Art. 226 de la Constitución de la República, relativo al principio de legalidad es mandatario al señalar que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencia, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 238 de la Norma Superior de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, Art. 241 de la Constitución de la República, obliga a todos los gobiernos autónomos descentralizados, la planificación que garantice el ordenamiento territorial;

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. En este contexto, las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específicos de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales entre las cuales le compete en los numerales 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y numeral 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 48 de 16 de octubre del 2009, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenece al sector financiero y que actúan en el ámbito regional, provincial o local; y establece los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ella.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas se hará por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, señalando lo siguiente: "Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal lo dispuesto en los literales f) y g) que determinan " Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterio de calidad, eficacia, y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; "Regular, Controlar y Promover el Desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, señalando lo siguiente: "los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes exclusivas sin perjuicio de otras que determinen la ley, en los literales a), b), d) y h) ibídem establece: Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo

cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; prestar los servicios públicos que establece la ley; Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón y construir los espacios públicos para estos fines; aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley;

Que, en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del Concejo Municipal, en los literales d), j) y x) expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia, según las disposiciones de la Constitución y la ley, regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales referidas en los considerandos antes enunciados,

Expide:

La Ordenanza de Creación de la Empresa Municipal para la Administración del Parque Lineal Turístico de la ciudad de San Vicente y de los Centros de Facilidades Turística del Cantón San Vicente, Provincia de Manabí.

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DENOMINACIÓN SOCIAL, ÁMBITO DE ACCIÓN, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES.

Art. 1.- Constitución y domicilio.- Con domicilio en la ciudad de San Vicente, se constituye la Empresa Municipal para La Administración Manejo y Control del Parque Lineal Turístico de la ciudad de San Vicente y los Centros de Facilidades Turística del Cantón San Vicente, como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, operativa, económica, financiera y patrimonial, la misma que se rige por las normas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD), la presente Ordenanza y demás disposiciones que se expidan por los organismos competentes y que tengan relación con su condición jurídica y su objetivo social.

Art. 2.- Denominación.- La empresa se denominará **"Empresa Municipal de Administración, Del Parque Lineal Turístico de la ciudad de San Vicente y los Centros De Facilidades Turística del Cantón San**

Vicente", la cual se identificará indistintamente por su nombre o por sus siglas (EMAPYCTSV) y actuará en todos los actos públicos, privados, judiciales, extrajudiciales y administrativos.

Art. 3.- **Ámbito de acción y competencia.-** La EMAPYCTSV ejercerá su acción en el Cantón San Vicente, Provincia de Manabí, con competencia para todo lo relacionado con la provisión del servicio que brinda el Parque Lineal Turístico de la ciudad de San Vicente y los Centros de Facilidades Turísticas del Cantón San Vicente.

La prestación del servicio, deberá realizarse con la participación de operadores privados o comunitarios mediante la delegación total o parcial.

Art. 4.- **Objetivos.-** La Empresa Municipal de Administración, del Parque Lineal Turístico de la ciudad de San Vicente y Centros de Facilidades Turísticas del cantón San Vicente, tiene como finalidad primordial, garantizar la prestación del servicio en materia turística y si como el de brindar una zona de esparcimiento y distracción que va acorde con la naturaleza del sector, situación que va en beneficio de los ciudadanos del Cantón, de los turista nacional y extranjero, cuando aquellos visiten por destino turístico la ciudad de San Vicente, en niveles de eficiencia operativos, comerciales, organizacionales y financieros, que permitan su sostenibilidad y el cumplimiento de sus obligaciones sociales y económicas.

Art. 5.- **Atribuciones y deberes de la empresa.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, son atribuciones y deberes de la empresa:

- a) Responder por la gestión eficiente del servicio del Parque Lineal Turístico y de los Centros de Facilidades Turísticas dentro de la jurisdicción cantonal;
- b) Planificar la contratación de personas naturales o jurídicas para la prestación del servicio que deben brindar tanto en el Parque Lineal Turístico de la ciudad de San Vicente como en los Centros de Facilidades Turísticas del Cantón San Vicente, bien sean en forma integral o en varios de sus procesos operativos, comerciales o financieros y realizar toda clase de actos o contratos permitidos por la ley para el cumplimiento de dichos fines;
- c) Planificar y ejecutar obras para el mejoramiento o la ampliación del Parque Lineal Turístico como los Centros de Facilidades Turísticas, mediante la contratación de Terceros;
- d) Supervisar y fiscalizar las actividades de las personas naturales o jurídicas contratadas para la gestión de servicio;
- e) Realizar el control de la gestión de los servicios contratados con los operadores privados en el marco de las condiciones contractuales previstas;
- f) Manejar eficientemente los recursos que genere el servicio;

g) Garantizar el mantenimiento de las obras del Parque Lineal Turístico como de los Centros de Facilidades Turísticas, y los demás locales aledaños;

h) Asociarse con otros organismos, público o privado para la prestación del servicio; e;

i) Las demás previstas en la ley, esta ordenanza, estatutos constitutivos y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACION, DEL PARQUE LINEAL TURISTICO DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE Y DE LOS CENTROS DE FACILIDADES TURISTICA DEL CANTON SAN VICENTE

TITULO I

DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-

Art. 6.- **Representación legal.-** El Gerente General de la Empresa Municipal de la Administración del Parque Lineal Turístico y Centros de Facilidades Turística del Cantón San Vicente, o quien lo subrogue legalmente, es el representante legal de la misma y tendrá las atribuciones que están determinadas en la presente ordenanza y más disposiciones legales aplicables.

Art. 7.- **Administración.-** La administración de la Empresa Municipal del Parque Lineal Turístico como los Centros de Facilidades Turísticas del Cantón San Vicente, estará a cargo del Gerente General.

Art. 8.- **Estructura organizacional.-** La estructura organizacional y el personal estará acorde con los objetivos, responsabilidades descritos en los artículos anteriores, en ningún caso podrá exceder los siguientes parámetros de eficiencia laboral establecidos:

PROCESOS N° PERSONAS

Gerenciamiento	1
Comercialización,.....Contabilidad..... y Administración,.....Financiera.....	1
Apoyo Logístico	3

TOTAL 5

La empresa asumirá directamente sobre el control y supervisión de la gestión del servicio, contratando con personas naturales o jurídicas, la gestión integral o varios, procesos que garanticen los niveles de eficiencia.

TITULO II

DEL DIRECTORIO

Art. 9.- **Integración del Directorio.-** El Directorio de La EMAPYCTSV, estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Alcalde o su delegado, quien presidirá el Directorio;

b) Un delegado del Concejo Municipal, nombrado de su seno con su respectivo suplente de la terna que presente el Alcalde para el efecto; y,

c) Un funcionario municipal designado por el Alcalde.

Dichas subrogaciones se efectuarán según se determina en el artículo siguiente de esta ordenanza.

El Gerente General de la empresa o quien lo subrogue, asistirá a las sesiones del Directorio con voz informativa. Actuará como Secretaria) la persona que el Directorio nombre de acuerdo con la presente ordenanza.

Art. 10.- Los miembros del Directorio, en caso de ausencia, e impedimento temporal o definitivo serán subrogados así:

- Al primero, la Vicealcaldesa/e, quien presidirá la sesión cuando haya sido encargado de la Alcaldía.
- Al segundo, por su respectivo suplente; y,
- Al tercero, el Secretario General.

Art. 11.- Duración.- Los Miembros del Directorio durarán en sus funciones mientras desempeñen los cargos o dignidades para los cuales fueron nombrados o elegidos, según correspondan.

Art. 12.- De las sesiones.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada mes y las extraordinarias cuando las convoque el Presidente o a petición dirigida al Presidente por escrito por los dos miembros restantes del Directorio. El Directorio dictará su propio reglamento de sesiones.

El Directorio designará a un-Secretario(a), de fuera de su seno, debiendo cumplir las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Convocar a las sesiones del Directorio por disposición del Presidente;
- b) Elaborar las actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Directorio;
- c) Preparar la documentación que conocerá el Directorio, debiendo entregar a todos sus miembros conjuntamente con la convocatoria y el orden del día;
- d) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente; y,
- e) Las demás que establezca la presente ordenanza, el Reglamento de Sesiones y más disposiciones reglamentarias que se dicten.

Art. 13.- Quórum.- El Directorio sesionará válidamente con la concurrencia mínima de dos de sus miembros. En caso de ausencia del Alcalde, ejercerá las funciones de Presidente quien haya sido encargado por él.

Art. 14.- Votaciones.- Las votaciones del Directorio serán nominales, no pudiendo sus miembros abstenerse de votar.

Los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los vocales concurrentes.

Art. 15.- Deberes y atribuciones del Directorio.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Procurar el cumplimiento de las finalidades de la empresa y vigilar igualmente que se cumpla con sus actividades;
- b) Determinar las políticas y metas de la empresa;
- c) Aprobar y dirigir los programas, mejoras y ampliaciones del servicio del Parque Lineal Turístico de la ciudad de San Vicente y de los Centros de Facilidades Turísticas del Cantón San Vicente;
- d) Aprobar los reglamentos internos generales y específicos de la empresa;
- e) Conocer los proyectos de ordenanza que requiera la empresa, para su posterior presentación al Concejo a fin de que se dicte la ordenanza correspondiente;
- f) Presentar los pliegos tarifarios que se aplicarán a los usuarios por la prestación de los servicios del Parque Lineal Turístico de la ciudad de San Vicente y de los Centros de Facilidades Turísticas del Cantón San Vicente y de sus locales de comidas en casos de haberlos, previo conocimiento y aprobación del I. Concejo Municipal;
- g) Presentar el presupuesto anual de la empresa y remitirlo al I. Concejo Municipal, para su conocimiento y aprobación de acuerdo con la ley;
- h) Autorizar los traspasos, suplementos o reducciones de créditos entre partidas de diferentes programas y las reformas presupuestarias que fueren necesarias durante el ejercicio fiscal;
- i) Conocer y aprobar los informes de la Gerencia General;
- j) Conceder licencia o declarar en comisión de servicios al Gerente General por periodos mayores a treinta días;
- k) Evaluar permanentemente la gestión de la empresa y los aspectos contractuales con los operadores e informar al Concejo;
- l) Sugerir al Concejo a través del señor Alcalde las reformas que deban introducirse a esta ordenanza constitutiva, quien pondrá en conocimiento del mismo para su aprobación respectiva; y,
- m) Las demás que establezcan la ley, la presente ordenanza y. demás reglamentos.

Art. 16.- Prohibiciones del Directorio.- Está prohibido al Directorio:

- a) Delegar las funciones que le han sido asignadas en esta ordenanza;
- b) Donar o ceder gratuitamente obras, construcciones, bienes o servicios de propiedad de la empresa;
- c) Condonar obligaciones constituidas a favor de la empresa;
- d) Aprobar el presupuesto anual que contenga partidas que no están debidamente financiadas, tanto para el inicio de nuevas obras, como para la culminación de las iniciadas en ejercicios anteriores;
- e) Crear tributos, los cuales solamente serán establecidos de acuerdo a la ley;
- f) Arrogarse funciones fuera de su ámbito de acción y competencia; y,
- g) Las demás que prohíbe el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización y la presente ordenanza.

TITULO III

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 17.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y legalizar las actas con su firma conjuntamente con el Secretario(a) del Directorio;
- b) Dirimir la votación en caso de empate;
- c) Someter a consideración del Concejo los asuntos aprobados por el Directorio que deban ser conocidos por dicho organismo;
- d) Poner a consideración del Directorio los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones que tengan que ver con el manejo de la empresa;
- e) Conceder licencia y declarar en comisión de servicios al Gerente General con sujeción a la ley y a las necesidades de la empresa, por períodos menores a treinta días; y,
- f) Las demás que establezca el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización y la presente ordenanza.

TITULO IV

DEL GERENTE GENERAL

Art. 18.- Designación.- El Gerente General será nombrado por el Concejo, de una tema presentada por el señor Alcalde y ejercerá sus funciones por un año, pudiendo ser reelegido en caso de que sus resultados superen los niveles de eficiencia esperados en la gestión.

Art. 19.- Responsabilidad.- El Gerente General es el responsable de la gestión eficiente del servicio del Parque Lineal Turístico de la ciudad de San Vicente y de los Centros de Facilidades Turísticas del cantón San Vicente, ante los usuarios, el Directorio y el Concejo Municipal, así como del cumplimiento de los aspectos contractuales con el sector privado que participen en la gestión, para lo cual podrá ejercer todos los deberes y atribuciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 20.- Requisitos.- El Gerente General deberá tener título universitario de tercer nivel, y con experiencia mínima de un año en administración de servicio en general

Art. 21.- Deberes y atribuciones del Gerente General.-

Son deberes y atribuciones del Gerente General:

- a) Cumplir y hacer cumplir los parámetros de eficiencia operativos, administrativos, financieros y comerciales esperados en la gestión del servicio;
- b) Administrar la empresa ejecutando y celebrando a nombre de ella todos los actos y contratos que fueren necesarios de acuerdo con las leyes, reglamentos y resoluciones del Directorio;
- c) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la empresa;
- d) Elaborar la pro forma del presupuesto anual de la empresa y someterla a consideración del Directorio para su aprobación;
- e) Controlar la aplicación de las tarifas establecidas para los servicios del Parque Lineal Turístico y Centros de Facilidades Turísticas del Cantón San Vicente;
- f) Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de crédito de las partidas de un mismo programa;
- g) Informar al Directorio de las gestiones administrativas, comerciales, financieras y técnicas de los trabajos ejecutados;
- h) Ejercer el control y supervisión de los procesos en que intervenga el sector privado;
- i) Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones emanadas de las leyes, ordenanzas, resoluciones, acuerdos, contratos, actas de negociación y demás documentos que regulen la prestación del servicio y que sean de competencia de la empresa;
- j) Velar por la adecuada utilización de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de la empresa de acuerdo con la ley;
- k) Someter a consideración del Directorio hasta el 31 de enero de cada año, los balances del ejercicio fiscal anterior;
- l) Formular los proyectos de ordenanzas, resoluciones, acuerdos, reglamentos e informes para someterlos a consideración del Directorio a través del Presidente;

m) Actuar en el Directorio con voz informativa y convocar a sesiones o reuniones del Directorio por disposición del Presidente;

n) Nombrar y remover a los trabajadores, excepto en los casos que competen a otras autoridades, de conformidad con la ley y reglamentos pertinentes; y,

o) Las demás que le confieran el Directorio, las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

Art. 22.- Autorizaciones.- El Gerente General requerirá de la autorización del Directorio para allanarse a demandas, desistir en controversias judiciales, comprometer a soluciones arbitrales, proponer y aceptar conciliaciones, así del Procurador General del Estado cuando la ley lo disponga.

Art. 23.- Subrogación.- En los casos que sean necesarios; al Gerente General, lo subrogará en sus funciones el funcionario que designe el Presidente en cada ocasión.

TITULO V

DEL CONTROL DE GESTIÓN

Art. 24.- De la gestión.- La gestión del servicio del Parque Lineal Turístico y Centros de Facilidades Turísticas del Cantón San Vicente; comprende la ejecución eficiente de todos los procesos que garantizan su sostenibilidad, este concepto involucra su administración, operación, mantenimiento, comercialización, manejo financiero y expansión.

Art. 25.- Indicadores de eficiencia.- La gestión de los servicios del Parque Lineal Turístico de la ciudad de San Vicente y Centros de Facilidades Turísticas del Cantón San Vicente, deberán ser realizados con participación privada. Será evaluada periódicamente en función de los indicadores de eficiencia que se contraten y que se esperan alcanzar en la gestión de la empresa del Parque Lineal Turístico de la ciudad de San Vicente y Centros de Facilidades Turísticas del Cantón San Vicente y será puesto a conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.

Art. 26.- Variaciones.- Las variaciones negativas significativas serán causales de remoción de los administradores o de la terminación unilateral y anticipada de la relación contractual con operadores privados. Las variaciones positivas en la gestión de los servicios serán reconocidas a través de incentivos, previstos en la reglamentación interna o contractualmente.

TITULO VI

PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA

Art. 27.- Patrimonio de la empresa.- Son bienes de la empresa los muebles o inmuebles sobre los cuales ejerce dominio, destinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de San Vicente, al

servicio del Parque Lineal Turístico de la ciudad de San Vicente y de los Centros de Facilidades Turísticas del Cantón San Vicente y los que a futuro adquiera o se incorporen a la infraestructura del servicio, a cualquier título.

Art. 28.- Fuentes de financiamiento- Son fuentes de ingresos de la empresa:

a) Las tarifas por utilización de los servicios que brinda el Parque Lineal Turístico de la ciudad de San Vicente y Centros de Facilidades Turísticas del cantón de San Vicente;

b) Los ingresos que se perciban por arriendo de los locales y kioscos para comidas y de otra índole, ubicados frente al Parque Lineal Turístico de la ciudad de San Vicente y Centros de Facilidades Turísticas del Cantón de San Vicente;

c) Los préstamos concedidos por instituciones nacionales u organismos internacionales;

d) Los bienes muebles o inmuebles que reciba a cualquier título, por parte del Municipio, del Estado o de cualquier otra entidad de carácter pública o privada, natural o jurídica, nacional o extranjera; y,

e) Las demás que le confieran las leyes y ordenanzas que se dictaren para el efecto.

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29.- Jurisdicción coactiva.- La empresa ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se le adeudaren, según lo establecido por el Código Tributario.

Art. 30.- Otras prohibiciones.- A más de las prohibiciones previstas en la ley, reglamentos, ordenanzas y demás normas aplicables, le están expresamente prohibidas a la **EMAPYCTSV**:

a) Exonerar el pago por concepto de los servicios que presta el Parque Lineal Turístico de la ciudad de San Vicente y Centros de Facilidades Turísticas del Cantón San Vicente;

b) Realizar la gestión de la totalidad de los procesos de los servicios del Parque Lineal Turístico y Centros de Facilidades Turísticas del Cantón de San Vicente; en forma directa, sin que cuenten con los recursos de financiamiento propios; y,

c) Contar con un número de personal a cargo de la empresa que supere lo establecido en el Art. 8 de la presente ordenanza.

Art. 31.- Auditoría.- La Empresa Municipal para la Administración, Manejo y Control del Parque Lineal Turístico de la ciudad de San Vicente y Centros de Facilidades Turísticas del Cantón San Vicente, tendrá un auditor, que será designado por el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente de los funcionarios que tenga bajo su estructura organizacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la aprobación y sanción de la presente ordenanza, se tomará las medidas necesarias para el funcionamiento de la Empresa Municipal del Parque Lineal Turístico de la ciudad de San Vicente y Centros de Facilidades Turísticas del Cantón de San Vicente, como integración del Directorio y designación del Gerente General.

SEGUNDA.- Dentro del plazo de ocho días contados a partir de la fecha de su nombramiento, el Gerente General someterá a consideración del Directorio su plan de trabajo.

TERCERA.- El Gerente General, está facultado para dictar todas las medidas necesarias para la ejecución de la presente ordenanza. Así mismo se le concede amplias facultades para negociar y resolver todo lo relacionado con las contrataciones de servicios o procesos que garanticen los niveles de eficiencia en su gestión, con aprobación del Directorio.

CUARTA.- Diez días laborables, después de posesionado el Gerente de la empresa, procederá a realizar el inventario y transferencia de bienes entre la Municipalidad y la empresa.

QUINTA.- Además de las prevenciones de ley se establecen que la funcionabilidad, de la empresa municipal del parque lineal turístico de la ciudad de San Vicente y Centros de facilidades del cantón san Vicente, regirá desde el momento mismo en que se nombre al respectivo gerente general de la empresa.

DISPOSICIONES FINALES

Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que se encuentre publicada en el Registro Oficial por su carácter de Tributaria.

Derogatorias.- Derógase toda disposición anterior contenida en ordenanzas, acuerdos y resoluciones Municipales, que contravengan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza, excepto a aquellas que resuelven la delegación de gestión del servicio.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, a los treinta días del mes de Abril del año dos mil doce.

f.) Ing. Humberto Antonio Garcia farina, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General (e) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente

Certificado de Discusión.- Certifico: que la Ordenanza de Creación de la Empresa Municipal para la Administración del Parque Lineal Turístico de la ciudad de San Vicente y de los Centros de Facilidades Turística del Cantón San Vicente, Provincia de Manabí, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, en las Sesiones de Concejo realizadas en los días lunes 23 de Abril del 2012 y lunes 30 Abril del 2012.-

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General (e) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Cumpliendo con lo establecido en el art. 247 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo la Ordenanza de Creación de la Empresa Municipal para la Administración del Parque Lineal Turístico de la ciudad de San Vicente y de los Centros de Facilidades Turística del Cantón San Vicente, Provincia de Manabí, remito la misma al Sr. Ing. Humberto Antonio García Farina, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha

San Vicente, 01 de Mayo del 2012.

Lo certifico.-

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General (e) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

GAD MUNICIPAL DE SAN VICENTE.- San Vicente, de 07 de Mayo del 2012.- las 11h45.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) sanciono la Ordenanza de Creación de la Empresa Municipal para la Administración del Parque Lineal Turístico de la ciudad de San Vicente y de los Centros de Facilidades Turística del Cantón San Vicente, Provincia de Manabí, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional. si se tratase de normas de carácter tributario, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Humberto Antonio Garcia Farina, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Certifico que el Sr. Ing. Humberto Antonio García Farina, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón San Vicente, sancionó la Ordenanza de Creación de la Empresa Municipal para la Administración del Parque Lineal Turístico de la ciudad de San Vicente y de los Centros de Facilidades Turística del Cantón San Vicente, Provincia de Manabí, el 07 de Mayo del 2012.

Lo certifico:

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General (e) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

FE DE ERRATAS

CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUANO 1ra. JEFATURA DE GUANO

Oficio N°. 040- C.B.G-09-20 -2012

Asunto: FE DE ERRATAS.
Señor
Hugo del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Me permito informar a usted que debido a un tema de tipo de responsabilidad de esta Coordinación, se deslizo un error en el Art.7. y el Art. 8 de la ordenanza de institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guano publicada en el registro oficial N° 52 del martes 1 de Abril de 2003.

Por lo expuesto, solicito la publicación de la siguiente fe de Erratas:

Donde dice:

Art.7. EL DIRECTORIO.- El Concejo de Administración y disciplina estará conformado por.

Debe decir:

ART.7.-La administración estará conformada por.

Donde dice:

ART.8.-EL DIRECTORIO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUANO.

Debe decir:

ART.8.-EL CONCEJO DE ADMINISTRACION Y DISCIPLINA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON GUANO.

Donde dice:

El primer Jefe del cuerpo de Bomberos de Guano con voz informativa sin derecho al voto

Debe decir:

El primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Guano con voz informativa con derecho al voto.

Atentamente,

f.) Tnte. Crnl. Marco Avilés C., Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guano.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosa 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Siganos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter